



350
114

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2486

DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS

DE FECHA: TRES (3) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ACTO VALOR

VENTA DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES

A TITULO UNIVERSAL \$10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CEDENTES VENDEDORES

Nombre Identificación

JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN, C.C. 19.255.038 DE BOGOTÁ, D.C.,
OBRANDO EN CALIDAD DE APODERADO DE LA SEÑORA ROSARIO ARCILA
DE ALZATE, C.C. 20.134.807 DE BOGOTÁ, SEGÚN PODER QUE SE
PROTOCOLIZA

SERGIO ALZATE ARCILA, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y TAMBIEN
COMO APODERADO DE JOSE BONEL ALZATE ARCILA, C.C. 19.497.264 DE
BOGOTÁ, D.C., YOLANDA ALZATE ARCILA, C.C. 51.875.990 DE BOGOTÁ, D.C.
Y DORIS ALZATE ARCILA, C.C. 41.790.199 DE BOGOTÁ, D.C., SEGÚN
PODERES QUE SE PROTOCOLIZAN

CESIONARIO COMPRADOR

JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN C.C. 19.255.038 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los TRES (3) días
del mes de AGOSTO del año DOS MIL QUINCE (2015) ante el despacho de la
Notaría SÉPTIMA (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., actuando como Notaria
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, se otorga la escritura pública que se
consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA: JOSE ALBERTO CIFUENTES
BELTRAN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la
cédula de ciudadanía número 19.255.038 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero, de
actividad económica Comerciante en Lubricantes quien obra en nombre y
representación de la señora ROSARIO ARCILA DE ALZATE, mayor de edad,

Jose Cifuentes Morales
Notario (E)



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras certificadas y documentos del archivo notarial



Ca125700573

Escudero S.C. No. 290933340

vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.134.807 de Bogotá D.C., de estado civil soltera (por viudez), de actividad económica Ama de casa, en calidad de cónyuge sobreviviente, según poder general otorgado por medio de la escritura pública ochocientos treinta y seis (836) de fecha dieciocho (18) de Marzo del año dos mil catorce (2014), otorgado en la Notaria Séptima (7ª) del círculo de Bogotá D.C., documento que junto con su respectiva vigencia se anexa para su protocolización con esta escritura; El señor **SERGIO ALZATE ARCILA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.836.545 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero, de actividad económica Producción de eventos artísticos, quien en el presente documento público obra en su propio nombre en calidad de heredero y en nombre y representación de los Señores: 1) **JOSE BONEL ALZATE ARCILA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.264 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero, de actividad económica Administrador Vehículos; en su calidad de heredero, poder general otorgado por medio de la escritura pública número mil trescientos ochenta y uno (1381) de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil quince (2015), otorgada en la Notaria Treinta y Nueve (39) de círculo de Bogotá, D.C, documento que junto con su respectiva vigencia se anexa para su protocolización con esta escritura; 2) **YOLANDA ALZATE ARCILA**, mayor de edad, vecina y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.875.990 de Bogotá, D.C. de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, de actividad económica Ama de casa, en su calidad de heredera, poder general otorgado por medio de la escritura pública número ciento sesenta y seis (166) de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Cuarenta y tres (43) del Círculo de Bogotá D.C., documento que junto con su respectiva vigencia se anexa para su protocolización con esta escritura y 3) **DORIS ALZATE ARCILA**, mayor de edad, vecina y residente en los Estados Unidos de Norte América, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.790.199 de Bogotá D.C., de estado civil soltera, de actividad económica Ama de casa, en su calidad de heredera, poder especial debidamente diligenciado que se protocoliza con el presente documento público, y quienes en adelante se denominara **LOS**



CEDENTES VENDEDORES, y por otra parte el señor JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.038 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero, de actividad económica Comerciante en Lubricantes y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO COMPRADOR y manifestaron:

PRIMERO.- OBJETO.- Que por medio del presente instrumento público LOS CEDENTES VENDEDORES Señores ROSARIO ARCILA DE ALZATE, SERGIO ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA Y DORIS ALZATE ARCILA, transfieren a título de venta LOS DERECHOS DE GANANCIALES y HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL, que les correspondan o le puedan corresponder en la sucesión intestada de su difunto esposo y padre JOSE BONEL ALZATE VALENCIA, (q.e.p.d), quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día 30 de julio de 1997 en la ciudad de Bogotá D.C. , de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento que se anexa para su protocolización con esta escritura.

SEGUNDO.- ADQUISICION DEL DERECHO: Los Derecho sobre los Gananciales y Herenciales objeto de la presente venta, fueron adquiridos por LOS CEDENTES VENDEDORES señores ROSARIO ARCILA DE ALZATE, SERGIO ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA Y DORIS ALZATE ARCILA, a título gratuito, por ministerio de la Ley que le corresponden en la sucesión intestada de su difunto padre JOSE BONEL ALZATE VALENCIA, (q.e.p.d), en su condición de herederos.

TERCERO.- VINCULACION: Que los Derechos sobre los Gananciales y Herenciales que por este instrumento público se transfieren recaen sobre todos los bienes que les correspondan o les puedan corresponder en la sucesión intestada del señor JOSE BONEL ALZATE VALENCIA.

CUARTO.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: LOS CEDENTES VENDEDORES señores ROSARIO ARCILA DE ALZATE, SERGIO ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA Y DORIS ALZATE ARCILA, se obligan a responder al cesionario comprador de sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijos en la mortuoria del causante JOSE BONEL ALZATE VALENCIA (q.e.p.d), y declaran que estos Derechos, no los han enajenado

Jose Cifuentes Beltran
Nacimiento



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras certificadas y documentos del archivo notarial



Ca125700574

y los mismos se encuentran libres de gravámenes, derechos de usufructo, uso o habitación, limitaciones o condiciones, embargos o litigios pendientes y de cualquier situación que afecte los Derechos vendidos, y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. -----

QUINTO.- AUTORIZACION: El cesionario comprador queda autorizado para solicitar la formación a su nombre, de la hijuela correspondiente a su derecho adquirido, pero si por cualquier motivo se hiciera la hijuela a nombre de los cedentes vendedores, éstos manifiestan su orden de entender esta adjudicación como hecha a favor del comprador-cesionario, quien con el registro de dicha hijuela serán retroactivamente propietario de los bienes adjudicados. -----

SEXTO.- PRECIO: El precio de la presente compraventa de los derechos gananciales y herenciales es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, suma que los cedentes vendedores declaran tener recibida de manos del comprador en dinero efectivo y a su entera satisfacción. -----

SEPTIMO. ENTREGA: Los cedentes vendedores manifiestan, que han hecho entrega de manera simbólica al comprador de lo vendido, con las facultades inherentes a ella, como el de administración. -----

OCTAVO: SANEAMIENTO: Garantizan los cedentes vendedores que los Derechos y Acciones objeto de esta venta, son de su exclusiva propiedad; que no los han enajenado por acto anterior al presente contrato; pero que en todo caso se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido, de conformidad con la ley. -----

Presentes el señor **JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiestas: -----

1) Que acepta la presente escritura pública y en especial la venta sobre los derechos gananciales y herenciales objeto de venta, que por medio de ella se les hace a su favor por estar de conformidad con sus intereses. -----

b) Que ya ha recibido el derecho ganancial y herencial que por esta escritura se les transfiere en forma simbólica a su favor. -----

Los comparecientes presentan para su protocolización los siguientes documentos:

- 1.- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA**. -----
- 2.- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA Y ROSARIO ARCILA DE ALZATE** -----



3.- REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE SERGIO ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA Y DORIS ALZATE ARCILA.

NOTA 1: Este documento solo transfiere derechos y acciones y se inscribirá en la oficina de registro de instrumentos públicos como falsa tradición.

NOTA 1: Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la parte compareciente.

NOTA 3: SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, linderos, folio de matrícula inmobiliaria.
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conocen la ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de sus registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, certificados y documentos del archivo notarial



Ca12000575

Caldena S.A. No. 890330354

J

sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la notaria quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa024812309, Aa024812310

Aa024811834, Aa 024811835

Enmendado: "ARCILA" SI VALE

Enmendado: "DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS" "2486" SI VALE

RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015

DERECHOS NOTARIALES \$46.279

SUPERINTENDENCIA: \$7.250

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$7.250

IVA COBRADO \$20.605

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$100.000

JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN

C.C. 19255038

TEL. 3861831

DIRECCIÓN Y CIUDAD Cra 13^a # 34-72 B Va

ACTIVIDAD ECONOMICA Comercio Lubricantes

E-MAIL a.25380@hotmail.com

APODERADO DE ROSARIO ARCILA DE ALZATE





Aa024811835

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2486

DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE FECHA: TRES (3) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SERGIO ALZATE ARCILA
C.C. 79.836.545. b/a
TEL. 3015266003



DIRECCIÓN Y CIUDAD Cra 13A #34-72.
ACTIVIDAD ECONOMICA comercio LOGISTICA Y EVENTOS
E-MAIL ~~alazate@~~hotmail.com
OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y TAMBIEN COMO APODERADO DE JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA Y DORIS ALZATE ARCILA

JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN
C.C. 19.255.038.3fe
TEL. 3661831



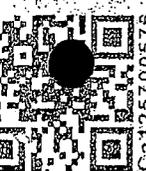
DIRECCIÓN Y CIUDAD Cra 13A #34-72 BTA.
ACTIVIDAD ECONOMICA comercio de lubricantes
E-MAIL albz880@il.com



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA (7ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca125700576

ESCRITURACIÓN

Radico:

Digito: Pilar Rojas

Pilar Rojas

Vo. Bo. Asesor

Identifico y líquido:

Huella / Foto:

Rev/Testa:

Revisión Legal:

Cierre:

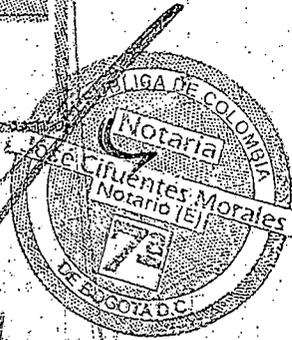
Pilar Rojas

Copias

[Handwritten signatures]

2339-2015

LA NOTARÍA SEPIMARIO DE BOGOTÁ D.C.
 NOTARIA CON ID 1001017
 ES FIEL Y CORRESPONDE A LA *Primer* COPIA
 AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO *2486* FECHA
3 DEL MES *Agosto* DEL AÑO *2015* TOMADA DE
 SU ORIGINAL QUE EXPIRO EL *VENTICINCO* DÍAS ÚTILES DE
 PAPEL DE SEGURIDAD AUTÉNTICA, CUAL SE EMITE CON DESTINO
 A: *Interesado*
 ESTA COPIA NO PRESTA MENOR FIDUCIA PARA EJECIR EL PAGO DE
 LA OBLIGACIÓN. *19 AGO 2015*
 NOTARIA(O) SEPIMARIO (79)
 ENCARGADA(O) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Dado en Bogotá D.C.



000836

A3013565572

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0836

CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA CÓDIGO 11001007

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

PODER GENERAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

Nombre Identificación

PODERDANTE

ROSARIO ARCILA DE ALZATE C.C. No. 20.134.807 DE BOGOTÁ D.C.

APODERADO:

JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN C.C. No. 19.255.038 DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de MARZO del año DOS MIL CATORCE (2014) ante el Despacho de la Notaria SEPTIMA (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: ROSARIO ARCILA DE ALZATE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.134.807 expedida en Bogotá D.C, SOLTERA (POR VIUDEZ) de actividad económica pensionada, obrando en su propio nombre y manifestó:---

Que por medio de este público instrumento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.038 expedida en Bogotá D.C, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C, soltero, de actividad económica comerciante petroquímicos, para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y contratos y en general los siguientes:---

PRIMERO. Para que administre los bienes propios de la poderdante, muebles e inmuebles, para que los transfiera, e igualmente para que adquiera nuevos bienes a mi favor a cualquier título, para que los administre y efectúe en mi nombre las



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras certificadas y documentos del archivo notarial.



Vertical text on the right margin: Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. and a signature.

Vertical text on the far right margin: 27-12-2013, 18182/RS-TR-8001R, and other identification numbers.

manifestaciones en lo que se refiere a las indagaciones de ley 258 de 1996 y afecte o no el bien inmueble a la categoría de vivienda familiar, incluso para que cancele dicha afectación en el evento que se constituya, si a bien tenga.

PARAGRAFO: Para los efectos del Artículo 2170 del C.C., y 906 Numeral 4° del C. Co., autorizo expresamente a mi apoderado para adquirir para mí bienes de su propiedad y/o transferir los míos a su nombre, a cualquier título.

SEGUNDO. Para que recaude sus productos y celebren los contratos que sean necesarios a la administración de dichos bienes.

TERCERO. Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones del caso.

CUARTO. Para que pague los créditos que adeude la poderdante y haga con los acreedores los arreglos y transacciones que estime conveniente.

QUINTO. Para que por cuenta de los créditos que se adeude a la poderdante admitan de los deudores daciones en pago.

SEXTO. Para rematar bienes en juicio por cuenta de la poderdante.

SEPTIMO. Para pedir, aprobar e improbar cuentas bancarias ante Cualquiera que sea, Corporación o Banco y recibir los saldos respectivos de igual manera para activar o cancelar cuenta bancaria previamente registradas y realizar todo tipo de transacciones bancarias. (Giros, contrato de cuenta corriente, cuenta de ahorros de cualquier tipo, constituya y redima cdts, suscriba las solicitudes de cualquier tipo de producto y autorice mi consulta a las centrales de riesgo, etc).

OCTAVO. Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos, en forma onerosa o gratuita.

Para firmar promesas de compraventa escrituras de venta, sus otrosés o escrituras aclaratorias, de los bienes muebles o inmuebles de propiedad del poderdante, quien queda plenamente facultada para que los bienes que aparecen a mi nombre los pueda adquirir para ella. Para que reciba el precio producto de las ventas y dé las instrucciones que sean necesarias. Para que pague el precio de los bienes que adquiera, para que entregue o reciba.

NOVENO. Para que asegure con hipoteca los créditos que se adeude a la



poderdante y suscriba el contrato de seguro- -----

DECIMO. Para que grave con hipoteca los bienes inmuebles de propiedad de poderdante, con el fin de asegurar las obligaciones contraídas o que contraiga a su nombre. -----

DECIMO PRIMERO. Para que asegure las obligaciones contraídas o que contraiga a nombre de la poderdante con prenda de sus bienes muebles. -----

DECIMO SEGUNDO. Para que transija pleitos, deudas o diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante. -----

DECIMO TERCERO. Para que reciba y dé dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la poderdante. -----

DECIMO CUARTO. Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los inmuebles de la poderdante. -----

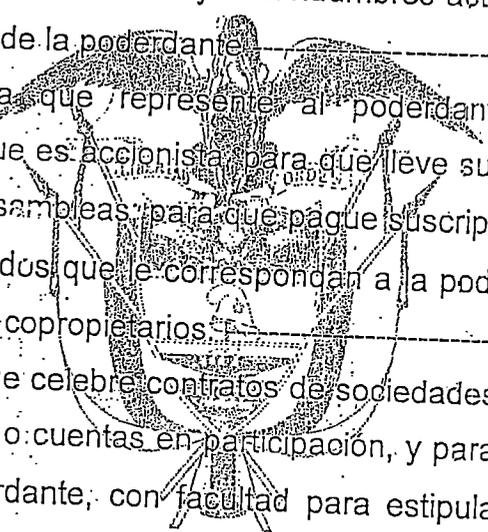
DECIMO QUINTO. Para que represente al poderdante en las sociedades limitadas, anónimas de que es accionista para que lleve su voz y emita su voto en las respectivas juntas o asambleas; para que pague suscripciones e instalamentos, cobre y reciba los dividendos que le correspondan a la poderdante; Incluso lo que se refiera a asambleas de copropietarios. -----

DECIMO SEXTO. Para que celebre contratos de sociedades colectivas, limitadas o anónimas, en comanditas o cuentas en participación, y para aportar a ellas bienes de propiedad de la poderdante, con facultad para estipular el monto del capital social, el modo de administrar y liquidar tales sociedades. -----

DECIMO SEPTIMO. Para que gire, endose, acepte, afiance y proteste letras de cambio, y para que gire y endose cheques, pagarés u otros títulos valores con o sin carta de instrucciones a nombre de la poderdante. -----

DECIMO OCTAVO. Para que represente a la poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como DIAN, Ministerio, Consulados y Empresas de Servicios Públicos; en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias como demandante o demandada; o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar, hasta su terminación los procesos, actuaciones o diligencias respectivas. -----

DECIMO NOVENO. Para que desista de tales procesos, actuaciones o diligencias judiciales y de los incidentes que en ellos se propongan. -----



JBSec. Circ. 1819181818

JBSec. Circ. 1819181818
JBSec. Circ. 1819181818

Papel no... al para uso exclusivo de copias de escrituras
y papel notarial para uso... exclusivo de copias de escrituras
as, certificaciones y documentos del archivo notarial
certificados y documentos del archivo notarial



1013565573
27-12-2013
Cadenia S.A. No. 99035946

VIGESIMO : En general, para que asuma la personería y representación de la poderdante siempre que lo estime necesario y conveniente a sus intereses de manera que en ningún caso, quede sin representación en sus negocios y haga sus veces en ellos: -----

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente ante las autoridades que lo soliciten para interrogatorios de parte y conciliaciones. -----

Presente: **JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.038, expedida en Bogotá D.C, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., soltero, de actividad económica comercien de Petroquimicos, manifiesta que acepta el Poder que se le otorga mediante el presente instrumento público. -----

NOTA: SE AUTORIZO LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN MOMENTOS DIFERENTES -----

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LAS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTE (OS) DEBE (N) SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970) -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmó junto con la suscrita Notaria quien da fe y lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos. -----

Aa013565572 - Aa013565573 - Aa013564387. -----

A013564387

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 08346
CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS.

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)
OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

RESOLUCION 0088 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2014

DERECHOS: \$ 47.300

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 4.600

IVA: \$10.448

NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

37
120

Rosario Arcila de Alzate

ROSARIO ARCILA DE ALZATE

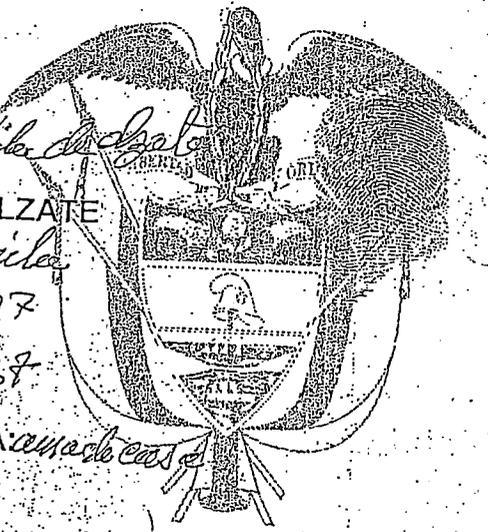
C.C. No. *20.134.807*

TEL: *6263206*

DIRECCION: *Cra 8a 168*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *anade casa*

E-MAIL: *no tengo*



NOTARIA 7 BOGOTA Escrituras



ARCILA DE ALZATE ROSARIO
DOC 20134807

JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN

C.C. No.: *19255038*

TEL: *3661831*

DIRECCION: *cra 13 #3558*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comercio de Petrogamicos*

E-MAIL: *sls380@hotmail.com*



NOTARIA 7 BOGOTA Escrituras



JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN
DOC 19255038
5-27 pm

2-ADE-14

101826181R-RUCNIC

27-12-2013

101826181R-RUCNIC
Cadenaria S.A. No. 8903105340

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACIÓN	
Radico:	Digito: ELISPARZA
Vo. Bo. Asesor:	Identifico y liquido:
Huella / Foto:	Rev/Testa:
Revisión Legal:	Cierre:
Copias:	

LA NOTARIA SEPTIMA (7a) DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CÓDIGO 1051007
ES FIEL Y CORRESPONDE A LA COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 836 DE FECHA 18 DEL MES MARZO DEL AÑO 2014. LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO A: ENTREGA DE BIENES.
ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
07 ABR. 2014
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria Séptima del Círculo de Bogotá D.C.
Dado en Bogotá D.C.



LA NOTARIA SEPTIMA (7a) DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 836 DE FECHA 18 DEL MES MARZO DEL AÑO 2014 A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA AUTÉNTICA NO APARECE A LA FECHA NOTA DE REVOCACIÓN Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.
07 ABR. 2014
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria Séptima (7a) del Círculo de Bogotá D.C.
Dado en Bogotá D.C.

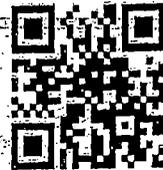


AL-V-52610



República de Colombia

N.º 2505



Aa06104256B

Ca324700180

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2505

DOS MIL QUINIENTOS CINCO

DE FECHA: CUATRO (4) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ACTO VALOR

VENTA DERECHOS GANANCIAS Y HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

\$10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Nombre Identificación

CEDENTE VENDEDOR

JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN C.C. 19.255.038 DE BOGOTÁ, D.C.

CESIONARIOS COMPRADORES

SERGIO ALZATE ARCILA, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y TAMBIEN

COMO APODERADO DE JOSE BONEL ALZATE ARCILA, C.C. 19.497.264 DE

BOGOTÁ, D.C., YOLANDA ALZATE ARCILA, C.C. 51.875.990 DE BOGOTÁ, D.C.

Y DORIS ALZATE ARCILA, C.C. 41.790.199 DE BOGOTÁ, D.C., SEGÚN

PODERES QUE SE PROTOCOLIZAN

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los CUATRO (4)

días del mes de JULIO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante el despacho de

la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá D.C., actuando como Notaria LIGIA

JOSEFINA ERASO CABRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en

los siguientes términos:

Compareció con minuta: JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN, mayor de edad,

vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

19.255.038 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero, de actividad económica

Comerciante en Lubricantes, quien en esta escritura de denominará EL CEDENTE

VENDEDOR, por una parte, y por la otra parte, el señor El señor SERGIO ALZATE

ARCILA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.836.545 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero, de

actividad económica Producción de eventos artísticos, quien en el presente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca324700180

Ca324700180

108234COAPEEAFHO
25-04-19
Cadena s.a. No. 89393340
Cadena s.a. No. 89393340 24-05-19

documento público obra en su propio nombre en calidad de heredero y en nombre y representación de los Señores: 1) **JOSE BONEL ALZATE ARCILA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.264 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero, de actividad económica Administrador Vehículos, en su calidad de heredero, poder general otorgado por medio de la escritura pública número mil trescientos ochenta y uno (1381) de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil quince (2015), otorgada en la Notaria Treinta y Nueve (39) de circulo de Bogotá, D.C. documento que junto con su respectiva vigencia se anexa para su protocolización con esta escritura, 2) **YOLANDA ALZATE ARCILA**, mayor de edad, vecina y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.875.990 de Bogotá D.C. de estado civil soltera, de actividad económica Ama de casa, en su calidad de heredera, poder general otorgado por medio de la escritura pública número ciento sesenta y seis (166) de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Cuarenta y tres (43) del Circulo de Bogotá D.C., documento que junto con su respectiva vigencia se anexa para su protocolización con esta escritura y 3) **DORIS ALZATE ARCILA**, mayor de edad, vecina y residente en los Estados Unidos de Norte América, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.790.199 de Bogotá D.C., de estado civil soltera, de actividad económica Ama de casa, en su calidad de heredera, poder general otorgado por medio de la escritura pública número mil novecientos trece (1913) de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C., que se protocoliza con el presente documento público y quienes en adelante se denominaran **LOS CESIONARIOS COMPRADORES**, y manifestaron:

PRIMERA: Objeto: Que por medio del presente instrumento público EL CEDENTE VENDEDOR transfiere a título universal, los derechos gananciales y herenciales que adquirió por escritura pública número dos mil cuatrocientos ochenta y seis (2486) del tres (3) de agosto de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá, D.C.

SEGUNDA: Autorización: LOS CESIONARIOS COMPRADORES quedan autorizados para solicitar la formación a su nombre, de la hijuela correspondiente a



República de Colombia



Ca324700181

Aa061042519

№. 2505

su derecho adquirido, pero si por cualquier motivo se hiciera la hijuela a nombre de EL CEDENTE VENDEDOR, este manifiesta su orden de entender esta adjudicación como hecha a favor de los compradores-cesionarios, quienes con el registro de dicha hijuela serán retroactivamente propietaria de los bienes adjudicados.

TERCERA: Precio: Que el precio acordado entre los contratantes por el objeto del presente instrumento público es la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000)**, la cual declara expresamente EL CEDENTE VENDEDOR haber recibido a satisfacción.

PARAGRAFO PRIMERO: A propósito del precio, el (los) enajenante (s) y el (los) adquirente (s) declara (n) bajo la gravedad del juramento, que el precio aquí consignado es real y no es objeto de pactos privados en los que hayan convenido un valor diferente, que, además, no existen sumas que hayan acordado o facturado por fuera de este instrumento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente manifiestan los comparecientes que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir los derechos herenciales a título universal objeto de esta escritura, lo anterior de conformidad al Artículo 53 de la Ley 1943 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CUARTA: Saneamiento: Garantiza EL CEDENTE VENDEDOR que es único titular de los DERECHOS HERENCIALES, que a título UNIVERSAL que enajena a favor de LOS CESIONARIOS COMPRADORES, derechos que no ha enajenado ni transferido por acto anterior al presente a persona diferente de LOS CESIONARIOS COMPRADORES.

SEXTA Gastos: Que los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura y el pago de la retención en la fuente lo asumen LOS CESIONARIOS COMPRADORES. De otra parte manifiesta que los gastos notariales para adelantar el trámite para liquidar la herencia y su beneficencia y registro exclusivamente por LOS CESIONARIOS COMPRADORES.

Presentes: **SERGIO ALZATE ARCILA**, de las condiciones civiles anotadas obrando en nombre propio y también como apoderado de los señores **JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA y DORIS ALZATE ARCILA**, de las condiciones civiles antes citadas, según poderes que se protocolizan, manifestó:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivar notarial.



Aa061042519

Ca324700181



108240HH000PEEA

25-04-15

cadena s.a. ne.99999999

cadena s.a. ne.99999999

a) Que acepta la presente escritura y la venta de los derechos gananciales y herenciales que a título universal y oneroso que hace EL CEDENTE VENDEDOR a su favor y a sus representados, así como las demás estipulaciones consignadas en ella por ajustarse en todo a lo pactado;

b) Que se halla en disposición inmediata de otorgar los poderes necesarios para iniciar la liquidación de la herencia, por el trámite notarial

NOTA 1. Que para los efectos propios de la Ley 333 de 1.996 y 365 de 1.997 o de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, la parte COMPRADORA manifiesta que adquiere el inmueble con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas.

NOTA 2: EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO HACE REFERENCIA A VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES POR LO TANTO CORRESPONDE A UNA FALSA TRADICIÓN

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales:

1.- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE JOSE BONEL ALZATE VALENCIA y ROSARIO ARCILA DE ALZATE.

2.- REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE SERGIO ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA Y DORIS ALZATE ARCILA.

3.- Se protocolizan poderes generales junto con sus respectivas vigencias

NOTA 1: Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público solo responde la parte compareciente.

NOTA 2: SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN



República de Colombia



Ca324700182

Aa061042520

TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970)

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, linderos, folio de matrícula inmobiliaria.
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conocen la ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO, el presente instrumento público por los comparecientes dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la notaria quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa061042518, Aa061042519, Aa061042520

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019 (Modificada por Res. No. 1002 del 31/01/2019)

DERECHOS NOTARIALES: \$49.689

SUPERINTENDENCIA: \$9.300

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$9.300

IVA COBRADO \$100.000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



108255303HHCPSEPE
25-04-19
Cadena S.A. No. 890393340
Cadena S.A. No. 890393340 24-08-19

12-18 km
507-19

JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN

C.C. 19257038

TEL. 316 752273

DIRECCIÓN Y CIUDAD Ca 13 Apto 72 Of. El

ACTIVIDAD ECONOMICA comerciante en lubricantes

E-MAIL ab38@hotmail.com

ESTADO CIVIL SOLTERO(A) () CASADO(A) () CON UNION MARITAL DE HECHO ()

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION



SERGIO ALZATE ARCILA

C.C. 79836545

TEL. 3507055849

DIRECCIÓN Y CIUDAD Cra 8 # 751-70

ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIANTE MARKETING - EVENTOS

E-MAIL chechogoly@hotmail.com

ESTADO CIVIL SOLTERO(A) () CASADO(A) () CON UNION MARITAL DE HECHO ()

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION



OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y TAMBIEN COMO APODERADO DE JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA Y DORIS ALZATE ARCILA



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACIÓN	
Radico:	Digito: Pilar Rojas
Vo. Bo. Asesor:	Liquidó:
Biometría:	Firma y huella:
Res/Testa:	Info Sistema:
Revisión Legal:	Cierre:
Copias:	

2822-2019



124

NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes: 8:00 am A 5:00 pm
Todos los Sábados: 9:00 am A 1:00 pm

PRIMERA (1a) COPIA.

DE LA ESCRITURA N° **02505**
FECHA : 04 DE JULIO DEL AÑO 2019

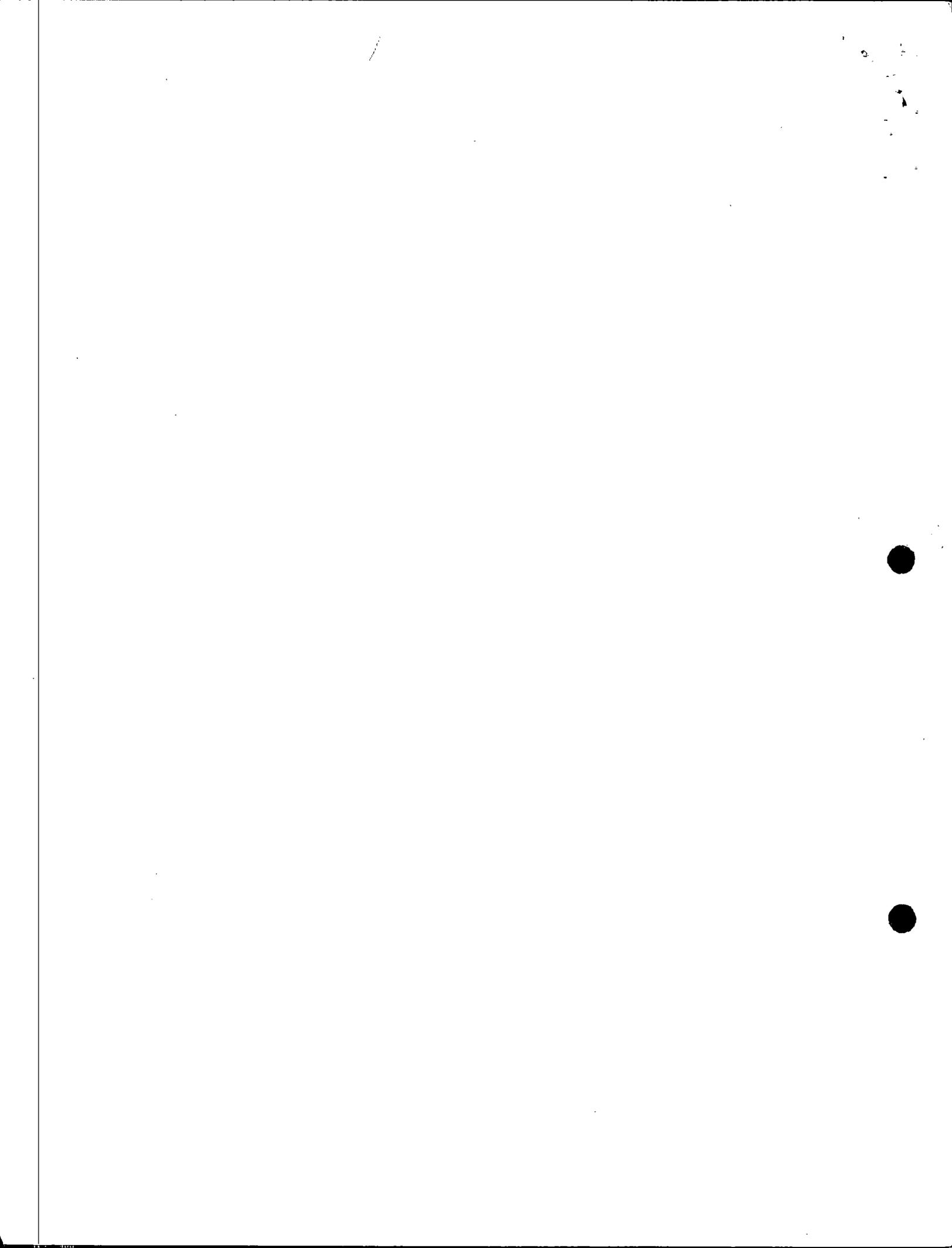
ACTO O CONTRATO
VENTA DERECHO HERENCIALES

ALZATE ARCILA SERGIO
ALZATE ARCILA SERGIO

PBX: 2826565
2826549
2826536

notaria7debogota@hotmail.com

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, D.C.





República de Colombia

2505



Aa061042518

Ca324700180



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2505
 DOS MIL QUINIENTOS CINCO
 DE FECHA: CUATRO (4) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.
 NOTARIA CÓDIGO-11001007
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO
 ACTO: VALOR
 VENTA DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL
 \$10.000.000
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Nombre Identificación
 CEDENTE VENDEDOR
 JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN C.C. 19.255.038 DE BOGOTÁ, D.C.
 CESIONARIOS COMPRADORES
 SERGIO ALZATE ARCILA, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y TAMBIEN
 COMO APODERADO DE JOSE BONEL ALZATE ARCILA, C.C. 19.497.264 DE
 BOGOTÁ, D.C., YOLANDA ALZATE ARCILA, C.C. 51.875.990 DE BOGOTÁ, D.C.
 Y DORIS ALZATE ARCILA, C.C. 41.790.199 DE BOGOTA, D.C., SEGÚN
 PODERES QUE SE PROTOCOLIZAN

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los CUATRO (4) días del mes de JULIO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante el despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá D.C., actuando como Notaria LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta: JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.038 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero, de actividad económica Comerciante en Lubricantes, quien en esta escritura de denominará EL CEDENTE VENDEDOR, por una parte, y por la otra parte, el señor El señor SERGIO ALZATE ARCILA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.836.545 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero, de actividad económica Producción de eventos artísticos, quien en el presente

Ca324700180
 Aa061042518
 125



10823HC0AEPFESALHO
 25-04-19
 Cadenia S.A. N.º 99030540
 Cadenia S.A. N.º 99030540 24-05-19

documento público obra en su propio nombre en calidad de heredero y en nombre y representación de los Señores: 1) **JOSE BONEL ALZATE ARCILA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.264 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero, de actividad económica Administrador Vehículos, en su calidad de heredero, poder general otorgado por medio de la escritura pública número mil trescientos ochenta y uno (1381) de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil quince (2015), otorgada en la Notaria Treinta y Nueve (39) de circulo de Bogotá, D.C, documento que junto con su respectiva vigencia se anexa para su protocolización con esta escritura, 2) **YOLANDA ALZATE ARCILA**, mayor de edad, vecina y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.875.990 de Bogotá D.C. de estado civil soltera, de actividad económica Ama de casa, en su calidad de heredera, poder general otorgado por medio de la escritura pública número ciento sesenta y seis (166) de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Cuarenta y tres (43) del Circulo de Bogotá D.C., documento que junto con su respectiva vigencia se anexa para su protocolización con esta escritura y 3) **DORIS ALZATE ARCILA**, mayor de edad, vecina y residente en los Estados Unidos de Norte América, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.790.199 de Bogotá D.C., de estado civil soltera, de actividad económica Ama de casa, en su calidad de heredera, poder general otorgado por medio de la escritura pública número mil novecientos trece (1913) de fecha veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C., que se protocoliza con el presente documento público y quienes en adelante se denominaran **LOS CESIONARIOS COMPRADORES**, y manifestaron:

PRIMERA: Objeto: Que por medio del presente instrumento público EL CEDENTE VENDEDOR transfiere a título universal, los derechos gananciales y herenciales que adquirió por escritura pública número dos mil cuatrocientos ochenta y seis (2486) del tres (3) de agosto de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá, D.C.

SEGUNDA: Autorización: LOS CESIONARIOS COMPRADORES quedan autorizados para solicitar la formación a su nombre, de la hijuela correspondiente a



República de Colombia



Aa061042519

Ca 324700181

№. 2505

su derecho adquirido, pero si por cualquier motivo se hiciere la hijuela a nombre de EL CEDENTE VENDEDOR, este manifiesta su orden de entender esta adjudicación como hecha a favor de los compradores-cesionarios, quienes con el registro de dicha hijuela serán retroactivamente propietaria de los bienes adjudicados.

TERCERA: Precio: Que el precio acordado entre los contratantes por el objeto del presente instrumento público es la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000)**, la cual declara expresamente EL CEDENTE VENDEDOR haber recibido a satisfacción.

PARAGRAFO PRIMERO: A propósito del precio, el (los) enajenante (s) y el (los) adquirente (s) declara (n) bajo la gravedad del juramento, que el precio aquí consignado es real y no es objeto de pactos privados en los que hayan convenido un valor diferente; que, además, no existen sumas que hayan acordado o facturado por fuera de este instrumento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente manifiestan los comparecientes que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir los derechos herenciales a título universal objeto de esta escritura, lo anterior de conformidad al Artículo 53 de la Ley 1943 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CUARTA: Saneamiento: Garantiza EL CEDENTE VENDEDOR que es único titular de los DERECHOS HERENCIALES, que a título UNIVERSAL que enajena a favor de LOS CESIONARIOS COMPRADORES; derechos que no ha enajenado ni transferido por acto anterior al presente a persona diferente de LOS CESIONARIOS COMPRADORES.

SEXTA Gastos: Que los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura y el pago de la retención en la fuente lo asumen LOS CESIONARIOS COMPRADORES. De otra parte manifiesta que los gastos notariales para adelantar el trámite para liquidar la herencia y su beneficencia y registro exclusivamente por LOS CESIONARIOS COMPRADORES.

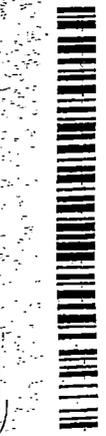
Presentes: **SERGIO ALZATE ARCILA**, de las condiciones civiles anotadas obrando en nombre propio y también como apoderado de los señores **JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA y DORIS ALZATE ARCILA**, de las condiciones civiles antes citadas, según poderes que se protocolizan, manifestó: ---



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificadas y documentas del territorio nacional.

Ca 324700181
Aa061042519



108240HHCODEPESa

Cadena S.A. No. 899955340 25-04-19

Cadena S.A. No. 899955340 24-05-19

a) Que acepta la presente escritura y la venta de los derechos gananciales y herenciales que a título universal y oneroso que hace EL CEDENTE VENDEDOR a su favor y a sus representados, así como las demás estipulaciones consignadas en ella por ajustarse en todo a lo pactado;

b) Que se halla en disposición inmediata de otorgar los poderes necesarios para iniciar la liquidación de la herencia, por el trámite notarial.

NOTA 1: Que para los efectos propios de la Ley 333 de 1.996 y 365 de 1.997 o de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, la parte COMPRADORA manifiesta que adquiere el inmueble con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas.

NOTA 2: EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO HACE REFERENCIA A VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES. POR LO TANTO CORRESPONDE A UNA FALSA TRADICIÓN.

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales:

1.- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE JOSE BONEL ALZATE VALENCIA y ROSARIO ARCILA DE ALZATE.

2.- REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE SERGIO ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA Y DORIS ALZATE ARCILA.

3.- Se protocolizan poderes generales junto con sus respectivas vigencias.

NOTA 1: Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la parte compareciente.

NOTA 2: SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN

YOLANDA



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá D.C.



700060 962845



No. 166
NUMERO: CIENTO SESENTA Y SEIS
FECHA: VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011) NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
DE: YOLANDA ALZATE ARCILA
A: SERGIO ALZATE ARCILA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes enero, del AÑO DOS MIL ONCE (2011) ante mi, JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN, Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo, **COMPARECIÓ**: YOLANDA ALZATE ARCILA, mayor de edad, domiciliada en Miami y de tránsito por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.875.990 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y declaró que por medio de este instrumento público, confiere poder general, amplio y suficiente, a SERGIO ALZATE ARCILA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.836.545 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos o contratos, atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos.

PRIMERO.- Para que administre los bienes muebles e inmuebles de la poderdante, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos.

SEGUNDO.- Para que exija o perciba judicial o extrajudicialmente, cualquier suma de dinero o de otras especies que se adeuden a la poderdante, tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos o acreencias de carácter laboral o de seguridad social, a que pudiere tener derecho el poderdante, se hagan las cancelaciones correspondientes y se expidan los recibos a que haya lugar, así como para que solicite las.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

IMPRESO EN ADOBE ILLUSTRATOR PARA POLYPRINT EMPRESAS LTDA. - WIR 80003535

250
DEMIS M PATRICIA HERRERA ALZATE
Notaria 43-En Bogotá D.C.
CC 24-700183
SCC014345696

FKSR9NP... 24-065/04/2019
Cadenas S.A. No. 890905340

sustituciones pensionales o indemnizaciones sustitutivas a que pudiere tener derecho la poderdante.

TERCERO.- Para que exija y admita cauciones reales o personales para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan de la poderdante.

CUARTO.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores, en pago de bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio.

QUINTO.- Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, para aprobarlas o improbarlas, para dar o percibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.

SEXTO.- Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante, o para que conceda a los deudores espera para satisfacer sus obligaciones.

SEPTIMO.- Para que concorra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglos que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellos deban hacerse.

OCTAVO.- Para que a cualquier título adquiera para la poderdante, toda clase de bienes inmuebles o muebles y para que enajene a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la poderdante, sea que los tenga ya adquiridos o los adquiera en lo sucesivo, así como para que se reserve el derecho de Usufructo, sobre los bienes ya habidos y se constituya sobre los que adquiera en el futuro.

NOVENO.- Para tomar o recibir para la poderdante a título de arrendamiento cualquier clase de bienes inmuebles.

DECIMO.- Para que garantice las obligaciones contraídas por la poderdante, o las que se contraiga en su nombre, con prenda de sus bienes muebles o con hipoteca de sus bienes inmuebles.

DECIMO PRIMERO.- Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias que se difieran de la poderdante, para que



República de Colombia

aprovechando el poder público de Colombia de las publicaciones de documentos de notario

IMPRESO EN ACORDO P. DE 310 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 894285834

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Bogotá 43 de Bogotá, D.C.



las repudie o para que acepte o repudie los legados o donaciones que se hagan y para actuar de partidor.-----

DECIMO SEGUNDO.- Para que acepte o repudie en nombre de la poderdante, los cargos de albacea, tutor o curador llegado el caso y lo represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir.-----

DECIMO TERCERO.- Para que transija los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante.-----

DECIMO CUARTO.- Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que lo represente en la sustentación de los juicios arbitrales correspondientes.-----

DECIMO QUINTO.- Para que tome para la poderdante, o den por cuenta de él, dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, así como su plazo.-----

DECIMO SEXTO.- Para que represente a la poderdante, en las sociedades de que sea socio o accionista, para que lleve la voz o emita el voto de la poderdante en las respectivas asambleas o juntas generales y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan a la poderdante.-----

DECIMO SEPTIMO.- Para que celebre contratos de sociedades de carácter comercial o civil y aporte en ellas cualesquier clase de bienes de la poderdante.-----

DECIMO OCTAVO.- Para que en nombre de la poderdante y en cualquier sociedad civil o comercial a la que él pertenezca o llegue a pertenecer en el futuro, solicite la disolución o liquidación de cualquiera de estas sociedades y lleve su representación durante la disolución llegado el caso, quedando el apoderado ampliamente facultado así mismo para suscribir todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios, así como para recibir, ceder,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Patricia Obando Encargada
Patricia Obando Encargada
Patricia Obando Encargada

ANZDVC7
A
SCC814345697
Ca324700184

05/04/2019
24-05-19
Cadena Sca. Ne. 89636396

endosar o transferir cualquier dinero, crédito o bien de cualquier índole que corresponda a la poderdante en la respectiva disolución.

DECIMO NOVENO.- Para que en nombre de la poderdante celebre contratos de cuenta corriente con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito.

VIGESIMO.- Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance títulos valores, así como para abrir y cancelar cuentas de ahorros, depósitos a término, retiros de fondos de las mismas, asuma el manejo de tarjetas débito o crédito o cualquier otro medio de pago, en cualquier entidad bancaria o financiera.

VIGESIMO PRIMERO.- Para que represente a la poderdante, ante cualquiera corporaciones, funcionarios o autoridades del orden judicial, del orden contencioso administrativo, bien sea nacionales, departamentales o distritales, en cualesquiera juicios, notificaciones, actuaciones, actos, recursos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, pudiendo conciliar y/o transigir en su nombre, judicial, prejudicial o extrajudicialmente, así como absolver interrogatorios de parte.

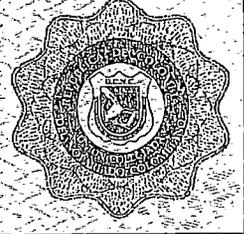
VIGESIMO SEGUNDO.- Para que allane o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga la poderdante y de los incidentes que promueva.

VIGESIMO TERCERO.- Para que represente a la poderdante, para todos los fines tributarios o fiscales y para recibir los pagos sujetos a retención como también para presentar la declaración de renta y patrimonio de la poderdante, atender requerimientos, interponer todos los recursos contra las liquidaciones de los impuestos de renta, patrimonio y complementarios que le hagan a la poderdante, así como para iniciar y adelantar las acciones contencioso-administrativas procedentes contra las citadas liquidaciones de impuestos y contra la Resolución con la cual se haya agotado la vía gubernativa.

VIGESIMO CUARTO.- Para que asuma la representación judicial o extrajudicial de la poderdante para todos los efectos legales, y



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARA
Notario 43 de Bogotá D.C.



nombre todos los abogados y/o apoderados que sean necesarios en defensa de los intereses de la poderdante, o en cualquier clase de trámite judiciales o extrajudiciales en que deba intervenir el poderdante

VIGESIMO QUINTO.- Para que sustituya total o parcialmente este poder, revoque sus sustituciones y reasuma el mandato.

VIGESIMO SEXTO.- Para que efectúe giros autorizados al exterior por cuenta de la poderdante y/o a su nombre, y/o reciba los mismos.

VIGESIMO SEPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 6o. de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderado para declarar ante Notario y bajo la gravedad de juramento sobre mi estado civil actual, transmitir al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado para que respecto de los inmuebles que adquiriera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga, y además para levantar cualquier afectación que se hubiere constituido o se llegare a constituir o para no afectar a vivienda familiar el(los) inmueble(s) que adquiriera en el futuro.

La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de Identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. LEIDO, este instrumento por el compareciente, con su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al actú en general, fue advertido de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL Números

7700060962845 7700060962852 7700060962869

Denis Martínez Encargada
Notaria 43 Encargada

CC 6143456980
Ca 324700185

XGBC88G

05/04/2019
Cadenia s.a. No. 89030370 24-03-19

OTORGANTE:

Yolanda Alzate Arcila



YOLANDA ALZATE ARCILA

C.C.No. 51875990 Bto.

DERECHOS: \$44.000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.700.00

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.700.00

Resolución No. 11621/11903 DE DICIEMBRE DE 2010

IVA: \$10.736,00

NOTARIO CUARENTA Y TRES

[Signature]
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
DE BOGOTA D.C.



Es NOVENA copia tomada de su original:
 escritura pública N°. 156 de 28 de ENERO (2011)
 que expidió y autorizó en 5 hojas útiles
 con destino a: El interesado

Papel .Art.6°.Ley 20 de 1.976
 Bogotá, D.C. 30 MAY 2019

[Signature]



CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Gladys/Turno/196/2011

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.

DOY FE BOGOTA D.C.

30 MAY 2019





NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO
EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

39- # 0888

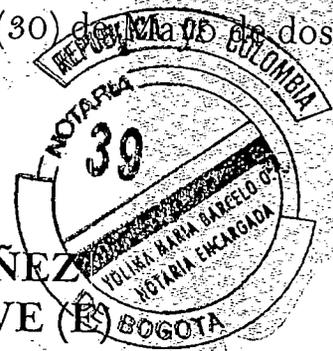
CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No. 1381 de fecha 20 de Mayo del año 2015 de esta Notaria, compareció: **JOSE BONEL ALZATE ARCILA**, quien se identifico con cedula de ciudadanía No. **19.497.264** expedida en Bogota, y dijo que mediante esta escritura pública confiere **PODER GENERAL**, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a: **SERGIO ALZATE ARCILA**, identificado con cedula de Ciudadanía No. **79.836.545** expedida en Bogota.

Que revisada la Matriz de la Escritura de Poder General No. 1381 de fecha 20 de Mayo del año 2015 de esta Notaria, se encontró que **NO** presenta nota de revocación y que a la fecha se encuentra vigente.

Se expide siendo las 03:55 p.m. del día Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ
NOTARIA TREINTA Y NUEVE (E) BOGOTÁ



ELABORADO: javier
Vo.Bo



República de Colombia

Para notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial.

Denis Matizal...
Cada 24700186
19-05-2019



Ca324700186

Codena S.A. No. 89093590 24-05-19

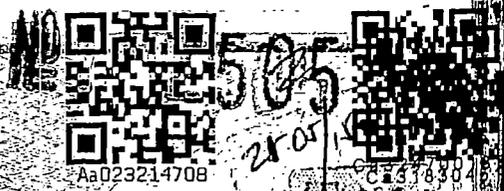
sub

505 e. Bone1



República de Colombia

1381



NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 1381

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO
VEINTE (20) DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015).

ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día VEINTE (20) DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015) en el Despacho de la NOTARIA TREINTA Y NUEVE (39) del Circulo de Bogotá, cuya ENCARGADA es YOLIMA MARIA BARCELO ORDONEZ.

Compareció JOSÉ BONEL ÁLZATE ARCILA, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 19.497.264 expedida en la Bogotá D.C. mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, que por medio de esta escritura pública confiere PODER GENERAL con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a SERGIO ALZATE ARCILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.836.545 expedida en Bogotá D.C., para que me represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes derechos y obligaciones a saber:

A.) Para que inicie(n) y lleve(n) a término por sí o mediante apoderado(s), los correspondientes procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener para el otorgante la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere perdido.

B.) ADMINISTRACIÓN: Para que administre(n) todos y cada uno de sus bienes muebles e inmuebles; derechos y/o acciones que pueda(n) ser objeto de acción o representación tanto presentes como futuros, recaude sus productos, y administre(n) también éstos y celebre(n) en relación con todos cualquier clase de contrato de disposición y administración.

C.) RECAUDOS, COBROS Y PAGOS: Para que cobre(n), reciba(n), cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, consigne(n), distribuya(n) o guarde(n), pagos, abonos, intereses, frutos, rentas a nombre del poderdante expida(n) los

Handwritten notes and signatures on the right margin.

YOLIMA MARIA BARCELO
Notaria Encargada
Notaria 39

YOLIMA MARIA BARCELO ORDONIZ
NOTARIA ENCARGADA



Notaria S.A. No. 39-8039-0

recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. Además queda(n) facultado(s) para que pague(n) los créditos que adeude el poderdante en caso de que sea necesario.

CH.) Para que el poderdante y el(los) apoderado(s) puedan efectuar cualquier tipo de negocio o contrato entre sí.

D.) Para que pague(n) a los acreedores del poderdante y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.

E.) Para que exija(n) y admita(n) cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita(n) a los deudores pagos en bienes distintos a los que estén obligados a dar y acepten garantías reales o personales.

F.) Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores.

G.) Para que exija(n) cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas el poderdante, pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.

H.) Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para que conceda(n) a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.

I.) Para que cancele(n) los créditos constituidos o que se constituya(n) en favor del poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele(n) dichas escrituras y reciba(n) lo que por ellas adeudan, incluso levantar la prenda y/o pignoración.

J.) Para adquirir en favor del mandante bienes raíces o inmuebles a cualquier título, para venderlos, gravarlos con hipotecas o servidumbres, permutarlos, adeudarlos, constituirlos en usufructo, uso o habitación, o propiedad fiduciaria y para que cancele(n) los gravámenes y limitaciones de dominio de los inmuebles que adquiera y de los existentes y firmen las escrituras correspondientes.

K.) Para que enajene(n) a cualquier título los bienes del poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que ratifique(n) a nombre del poderdante cualesquiera clase de contratos.

L.) Para que venda(n), transfiera(n), permute(n) o pignore(n) los vehículos del poderdante, presentes, futuros, pudiendo recibir dinero, firmar los respectivos



República de Colombia

138-1



As023214709

Ca318304511

traspasos, reclamarlos ante cualquier autoridad o moverlos a cualquier lugar. -----

L.L.) Ley 258 de 1996. Que el apoderado(s) queda(n) facultado(s) para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil del poderdante y si el inmueble o inmuebles que enajena(n), hipoteca(n), o adquiera(n) están o no, o quedan o no afectados a vivienda familiar. -----

M.) Para que asegure(n) las obligaciones del poderdante con cualquier garantía, real o personal, bancaria o de Compañía de seguros, etc. -----

N.) Para que acepte(n) con o sin beneficio del inventario las herencias que se defieran al poderdante, o para que las repudie(n), y para que acepte(n) o repudie(n) los legados o donaciones que le hagan. -----

N.) Para que adquiera(n) en favor del poderdante cualquier clase de bienes, muebles, o inmuebles, derechos, cuotas o acciones y ejerza(n) sobre todos los actos de administración y disposición. -----

O.) Para que nove(n) las obligaciones del poderdante o las que contraigan a nombre de él y para que transija(n) los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para comprometerlas en los mismos. -----

P.) Para que someta(n) a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley con la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que me represente en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos. -----

Q.) Para que tome(n) para el poderdante o por cuenta de ella, dinero a mutuo y estipule la tasa de interés, plazo y demás condiciones. -----

R.) Para que represente(n) al poderdante con las más amplias facultades en las sociedades, compañías, clubes, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo a que pertenezca. -----

S.) Para que gire(n), ordene(n) girar, endose(n) y proteste(n), afiance(n) o acepte(n) letras de cambio, pagarés y demás títulos valores, y en general para que celebre(n) el contrato de cambio en todas sus manifestaciones o en cualquiera de él, como a bien lo tenga, y en general para que celebre(n) a nombre del poderdante toda clase de negocios relacionados con los títulos valores. -----

T.) REPRESENTACIÓN PÚBLICA: Para que represente(n) al poderdante frente a

YOLIMA MARIA BARCELO ORDÓÑEZ
 Notaria Encargada de la Oficina de Notarías
 C.C. 15.884.163.483

YOLIMA MARIA BARCELO ORDÓÑEZ
 Notaria Encargada de la Oficina de Notarías
 C.C. 15.884.163.483

YOLIMA MARIA BARCELO ORDÓÑEZ
 Notaria Encargada de la Oficina de Notarías
 C.C. 15.884.163.483

cualquier entidad pública o privada en Colombia, sin importar el tipo de requerimiento o proceso que surja o para cualquier actuación que sea necesaria.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL: Para que represente(n) al poderdante de manera directa o mediante apoderado(s) especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias que el poderdante tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, ya sea por iniciar o seguir tales peticiones, actuaciones o diligencias respectivas. Igualmente, para que lo represente(n) ante la administración de impuestos Nacionales y Distritales, paguen los impuestos, presenten declaraciones o solicitudes hechas por las entidades judiciales a nombre del poderdante.

U.) Para que desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones, o actuaciones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos en que ella intervenga o interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva(n), para que transija o comprometa con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajuicio en que intervenga a nombre del compareciente.

V.) Para que intervenga(n) con las más amplias facultades en las Asambleas de Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en el funcionamiento, reformas, disolución, concordatos y liquidación de las sociedades o compañías en que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que el poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales, para celebrar a nombre del poderdante el contrato de sociedad o compañía civil o comercial en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades con otras personas e ingresando posteriormente como socio o accionista de las mismas y aporte a ellas toda clase de bienes de propiedad del poderdante, sean muebles o inmuebles, dinero o derechos y convenga los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformación y fusión de toda clase de sociedades



138-1



4a023214710



de las cuales el poderdante sea socio o accionista.

W.) Para que celebre(n) a nombre del poderdante toda clase de contratos sean civiles, comerciales o laborales o administrativos o bancarios o de seguros para que den en arrendamiento por escritura pública o privada cualquier clase de bienes del poderdante para que invierta(n) en toda clase de negocios que beneficie al mandante ya sea dinero y toda clase de bienes de este y para que con ellos garantice las obligaciones del mandante.

X.) APODERADO(S): Para que constituya(n) a nombre del poderdante apoderado(s) judiciales o extrajudiciales, llegado el caso y para que delegue(n) o sustituya(n) este poder total o parcialmente, revoque(n) sustituciones, reasuma(n), renuncie(n), reciba(n), transija(n), concilie(n) y en general para que asuma(n) la personería del mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen ya sea que se refieran a actos dispositivo o meramente administrativos.

Y.) ENTIDADES BANCARIAS: Para que abra(n), salde(n), administre(n), constituya(n), redima(n), cancele(n), firme(n), gire(n) o endose(n), cualquier clase de producto bancario, financiero o cooperativo, sin limitación alguna de cuantía o condiciones. Para que gestione(n) por cuenta del poderdante toda clase de créditos, acuerden los términos de los mismos y sus garantías y suscriban todos los documentos necesarios para que ellos se realicen.

Z.) Para que represente(n) al poderdante con las más amplias facultades ante todo tipo de entidades financieras, superintendencias, ya sea banco, corporación, leasing, etc. en especial consultar y efectuar los trámites correspondientes ante las respectivas entidades.

Z1.) IMPUESTOS: Para que lleve(n) la representación del poderdante en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Para que diligencie, tramite, solicite, suscriba declaraciones de impuestos nacionales y del distrito especial de Bogotá, solicite inscripción en el RUT o la cancelen y en general todo aquello que se deben surtir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la administración de impuestos de Bogotá y/o las demás administraciones tributarias, pero sin limitarse a suscripción y presentación de todo tipo de declaraciones tributarias,

Denís Manrique Obando Cebalero
Notario del Sur Occidente

RUA BARGELLO
Encargada

YOLIMA MARIA
BARGELLO ORDÓÑEZ
Encargada

10916HaZHO6HDM
10834523ADD2D2DC

entre otros las del impuesto sobre las ventas IVA, de retención en la fuente de renta, de industria y comercio; el cumplimiento de todos los deberes formales tributarios; dar respuesta a los requerimientos; presentar recursos y en general realizar cualquier actuación dentro de la vía gubernativa tributaria, solicitando devolución de impuesto sobre la renta.

Z2.) Para que represente(n) al poderdante en caso de reclamaciones y requerimientos relacionados con las declaraciones de renta para lo cual podrá adoptar las decisiones que consideren pertinentes.

Z3.) Para que realice(n) cualquier trámite ante el SIM, RUNT o demás entidades sujetas al ministerio de transporte, pague multas, se presente cuando sea requerida, realice los papeles de traspaso o adquisición de vehículos como cualquier trámite que se necesite ante la entidad mencionada.

Z4.) REPRESENTACIÓN GENERAL: En general, para que asuma(n) la total personería y representación del poderdante, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en mis negocios.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIRTIÓ AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR

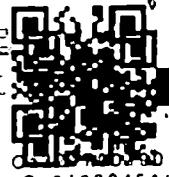


República de Colombia

13.84



Aa023214711



Ca318304514

O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaria 39 del Círculo de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Se protocoliza Recibo de Pago Derechos Notariales e IVA. Fotocopias de Cédulas de Ciudadanía.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído este instrumento a la compareciente lo firma en señal de aprobación junto con el suscrito Notario que doy fe y en ésta forma lo autorizo.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial con códigos de barras bidimensionales números Aa023214708, Aa023214709, Aa023214710, Aa023214711.

Yolima María Barceño Encargada
 Notaria 39

NOTARIA BARCEÑO
 Encargada

YOLIMA MARIA
 BARCEÑO ORTIZ
 NOTARIA ENCARGADA

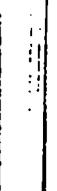


134

Ca318304514



Notaria 39



YOLIMA MARIA BARCEÑO ORTIZ NOTARIA ENCARGADA

Escritura No. 13.84

Resolucion 0641 de enero 23 de 2015

Derechos Notariales \$ 49.000

IVA \$ 11.808

Superintendencia \$ 4.850

Fondo Notariado \$ 4.850

EL COMPARECIENTE


JOSE BONEL ALZATE ARCILA

Cc 19497 264 R/S

Tel: 6263206

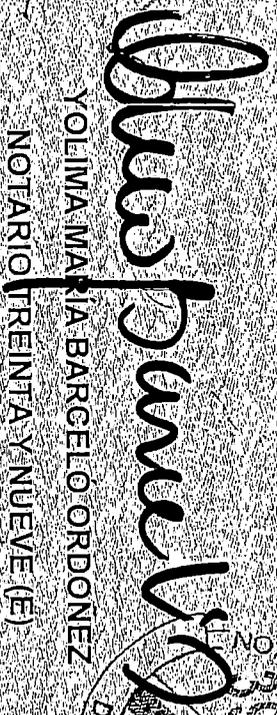
DIRECCION: Cra. B. N. 151-67

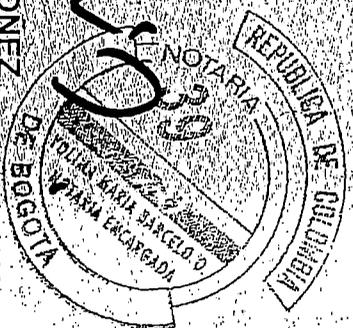
ACTIVIDAD ECONOMICA:

(Resolucion 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

ESTADO CIVIL: Soltero

CORREO ELECTRONICO: bonel delo mand de dios@hotmail.com.


YOLIMA MARIA BARGELO ORDONEZ
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)



Digitio: DAUV

15-05-2015

Cierre

11-1600

[11]

Legal instrument, execution, registration, certification, document authentication, etc.



ENCARGADA
NOTARIA TREINTA Y NUEVE
YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ

Yolima



YOLIMA MARIA
BARCELO ORDÓÑEZ
NOTARIA ENCARGADA

DADO EN BOGOTÁ D. C. A LOS 30 DIAS DE MES MAYO
DEL AÑO 2019.

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ES FIEL Y CUARTA(4ª) COPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NUMERO 1881 DE FECHA 20 DE MAYO DEL
AÑO 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE
EXPIDO Y AUTORIZO EN 05 HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO.....

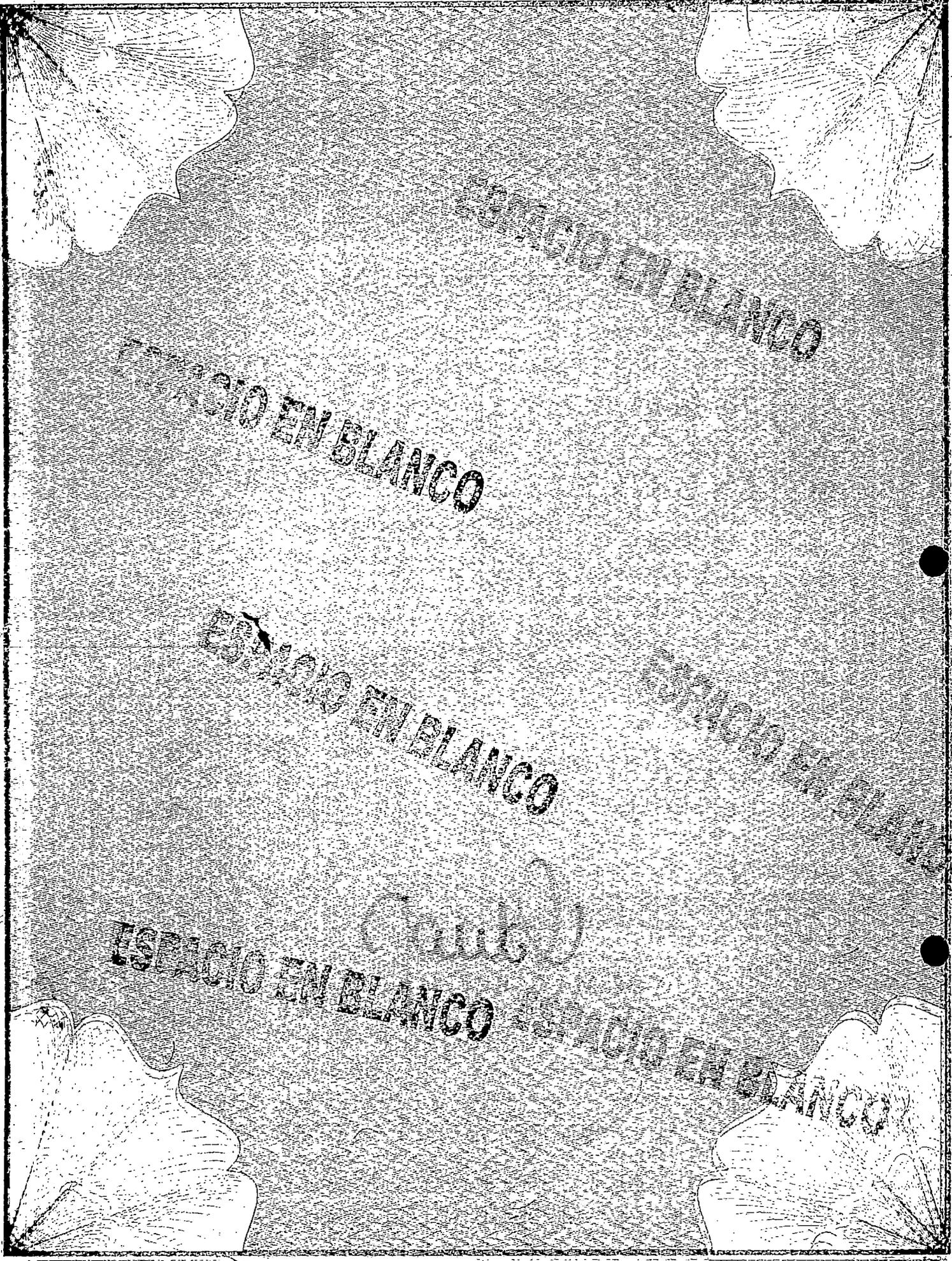
Ca5aR30A98891



109314PHZ6E23K6E91



250106



ESPACIO EN BLANCO

DORIS



República de Colombia

Nº 1913

NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA



A059784794

Escritura: 1913

MIL NOVECIENTOS TRECE

Fecha: VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTO(S) CUANTIA(S)

PODER GENERAL SIN CUANTIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día veintiseis (26) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, cuyo Encargado es YOLIMA BARCELÓ ORDÓÑEZ, mediante Resolución número 7811 de fecha 25 de junio de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Compareció: DORIS ALZATE ARCILA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.790.199 expedida en Bogotá, y dijo: que es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, por medio de esta escritura pública confiere poder general amplio y suficiente, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a SERGIO ALZATE ARCILA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.836.545 expedida en Bogotá, para que represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes derechos obligaciones a saber:

- A.) Para que inicie y lleve a término por sí o mediante apoderado, los correspondientes procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener para el otorgante la posesión de los bienes que por cualquier causa hubieren perdido.
- B.) ADMINISTRACION Para que administre todos y cada uno de sus bienes muebles e inmuebles, derechos y/o acciones que puedan ser objeto de acción o



República de Colombia
Notaria 39 de Bogotá D.C.
Código de Notarios: 1268927

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrolado notarial

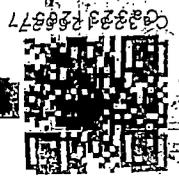


YOLIMA MARTA BARCELÓ ORDÓÑEZ
A059784794

YOLIMA MARTA BARCELÓ ORDÓÑEZ
Código de Notarios: 1268927



YOLIMA MARTA BARCELÓ ORDÓÑEZ
Código de Notarios: 1268927



representación tanto presentes como futuros, recaude sus productos y administre también estos y celebre en relación con todos cualquier clase de contrato de disposición y administración.

C.) RECAUDOS, COBROS Y PAGOS. Para que cobre, reciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, consigne, distribuya o guarde pagos, abonos, intereses, rufos, rentas, a nombre de la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. Además queda facultado para que pague los créditos que adeude la poderdante en caso de que sea necesario.

CH.) Para que el apoderado y la poderdante puedan efectuar cualquier tipo de negocio o contrato entre sí.

D.) Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas deudas.

E.) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconocan a favor de la poderdante, otorga a los deudores, pagos en bienes distintos a los que estén obligados a dar y acepte garantías reales o personales. También para que solicite primera copia sustitutiva de hipotecas o gravámenes.

F.) Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores.

G.) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.

H.) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.

I.) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor de la poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas por estar garantizados con hipoteca y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas adeudan, incluso levantar la prenda y/o pignoración.

J.) Para adquirir en favor de la mandante bienes raíces o inmuebles a cualquier título, para venderlos, limitarlos, gravarlos, hipotecarlos o constituir servidumbres, permutarlos, adeudarlos, constituirlos en usufructo, uso o habitación, fideicomiso civil o propiedad fiduciaria y para que cancele los gravámenes y limitaciones de dominio de los inmuebles que adquiera y de los existentes y firme las escrituras



República de Colombia

Nº 1913



A059784795



C03347600493

correspondientes

K.) Para que enajene a cualquier título los bienes de la poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que ratifique a nombre de la poderdante cualesquiera clase de contratos.

L.) Para que venda, transfiera, permute o pignore los vehículos de la poderdante presentes, futuros, pudiendo recibir dinero, firmar los respectivos traspasos, reclamarlos ante cualquier autoridad o movilizarlos a cualquier lugar.

LL.) Ley 258 de 1996: Que el apoderado queda facultada para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil de la poderdante y si el inmueble o inmuebles que enajena, hipoteca, o adquiere están o no, o quedan o no afectados a vivienda familiar.

M.) Para que asegure las obligaciones de la poderdante con cualquier garantía, real o personal, bancaria o de compañía de seguros, etc.

N.) Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se defieran a la poderdante, o para que las repudie, y para que acepten o repudie los legados o donaciones que le hagan.

N.) Para que adquiera en favor de la poderdante cualquier clase de bienes, muebles, o inmuebles, derechos, cuotas o acciones y ejerza sobre todos los actos de administración y disposición.

O.) Para que nove las obligaciones de la poderdante o las que contraiga a nombre de ella y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para comprometerlas en los mismos.

P.) Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley con la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos.

Q.) Para que tome para la poderdante o por cuenta de ella, dinero a mutuo y estipule la tasa de interés, plazo y demás condiciones.

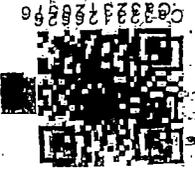
R.) Para que represente a la poderdante con las más amplias facultades en las sociedades, compañías, clubes, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo a que pertenezca.

S.) Para que gire, ordene girar, endose y proteste, afiance o acepten letras de

República de Colombia
Notaría Pública
Código Notarial: 128876



10031HDDACAS932
10031HDDACAS932



C03347600493

Denismeliza Obando Gaitana
YOLIMA MARÍA BARRERA
10031HDDACAS932
C03347600493

cambio, pagarés y demás títulos valores, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones o en cualquiera de ellas, como a bien lo tenga; y en general para que celebre a nombre de la poderdante toda clase de negocios relacionados con los títulos valores.

T.) REPRESENTACION PUBLICA. Para que represente a la poderdante frente a cualquier entidad pública o privada en Colombia, sin importar el tipo de requerimiento o proceso que surja a para cualquier actuación que sea necesaria.

REPRESENTACION JUDICIAL. Para que represente a la poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales, si hay lugar a ello ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias que la poderdante tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, ya sea por iniciar o seguir tales peticiones, actuaciones o diligencias respectivas. Igualmente, para que la represente ante la administración de impuestos Nacionales y Distritales, pague los impuestos, presente declaraciones o solicitudes hechas por las entidades judiciales a nombre de la poderdante.

U.) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones, o actuaciones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos en que el intervenga o interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva, para que transija o comprometa con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajudicial en que intervenga a nombre del compareciente.

V.) Para que intervenga con las mas amplias facultades en las Asambleas de Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en el funcionamiento, reformas, disolución, concordatos y liquidación de las sociedades o compañías en que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que el poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales, para celebrar a nombre de la poderdante el contrato de sociedad o compañía civil o comercial en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades con otras personas e ingresando



República de Colombia

Nº. 1913



Ab059784796



700194

posteriormente como socio o accionista de las mismas y aporte a ellas toda clase de bienes de propiedad de la poderdante, sean muebles o inmuebles, dinero y derechos y convenga los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformación y fusión de toda clase de sociedades de las cuales la poderdante sea socio o accionista

W.) Para que celebre a nombre de la poderdante toda clase de contratos sean civiles, comerciales o laborales o administrativos o bancarios o de seguros, para que dé en arrendamiento por escritura pública o privada cualquier clase de bienes del poderdante, para que invierta en toda clase de negocios que beneficien al mandante, ya sea dinero y toda clase de bienes de esta y para que con ellos garantice las obligaciones de la mandante

X.) APODERADOS: Para que constituya a nombre de la poderdante apoderados judiciales o extrajudiciales, llegado el caso y para que delegue o sustituya este poder total o parcialmente, revoque sustituciones, reasuma, renuncie, reciba, transija, concilie y en general para que asuma la personería de la mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede su representación en negocios que le interesen ya sean que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos.

Y.) ENTIDADES BANCARIAS: Para que abra, salde, administre, constituya, redima, cancele, firme, gire o endose, cualquier clase de producto bancario, financiero cooperativo, sin limitación alguna de cuantía o condiciones. Para que gestione por cuenta de la poderdante toda clase de créditos, acuerde los términos de los mismos y sus garantías y suscriba todos los documentos necesarios para que ellos se realicen.

Z.) Para que represente a la poderdante con las más amplias facultades ante todo tipo de entidades financieras, superintendencias, ya sea banco, corporación, leasing etc. en especial consultar y efectuar los trámites correspondientes ante las respectivas entidades.

Z.1) IMPUESTOS: Para que lleve la representación de la poderdante en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Para que diligencie, tramite, solicite,



República de Colombia
CNCN
Código de Notaría: 24-05-194
Código de Notaría: 24-05-194

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



YOLIMA MARIA BARCELONA

NOTARIA ENCAJADA

LEY 1090 DE 2008

ART. 18

24-05-194

1983425

1983425

1983425

1983425

1983425

1983425

1983425

1983425

1983425

1983425

1983425

1983425

1983425

1983425



Código de Notaría: 24-05-194

suscriba declaraciones de impuestos nacionales y del distrito especial de Bogotá, solicite inscripción en el RUNT o la cancele y en general todo aquello que se debe surtir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la administración de impuestos de Bogotá y/o las demás administraciones tributarias, pero sin limitarse a suscripción y presentación de todo tipo de declaraciones tributarias, entre otros las del impuesto sobre las ventas IVA, de retención en la fuente, de renta, de industria y comercio, el cumplimiento de todos los deberes formales tributarios, dar respuesta a los requerimientos, presentar recursos y en general, realizar cualquier actuación dentro de la vía gubernativa tributaria; solicite devolución de impuesto sobre la renta.

Z.2) Para que represente a la poderdante en caso de reclamaciones o requerimientos relacionados con las declaraciones de renta para lo cual podrá adoptar las decisiones que considere pertinentes.

Z.3) Para que realice cualquier trámite ante el SIM, RUNT o demás entidades sujetas al ministerio de transporte, pague multas, se presente cuando sea requerido, realice los papeles de traspaso o adquisición de vehículos como cualquier trámite que se necesite ante la entidad mencionada.

Z.4) Para que en su nombre firme documentos o escrituras, revocando o resciliando actos o contratos.

Z.5) Para que en su nombre firme documentos relacionados con la pensión.

Z.6) Para que en su nombre presente TUTELAS y ACCIONES POPULARES, realice todas las gestiones para dicho fin.

Z.7) Para que en su nombre el apoderad(o)(a) pueda pactar y fijar precio y declarar bajo juramento el precio real de las enajenaciones o adquisiciones de todo tipo de bienes así: "Que el precio señalado es el real y comercial, que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de lo establecido en la presente escritura pública. La anterior declaración se rinde conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y artículo 90 del Estatuto Tributario.

Z.8) REPRESENTACION GENERAL. En general, para que asuma la personería de la poderdante en las oportunidades y términos que lo estime conveniente y

1003454282720040

1003454282720040



República de Colombia

188924



República de Colombia

Nº 1913



Ca 324/700195

Aa 059784797

necesario, de tal modo que en ningún caso queere su representación en sus negocios, ya que las estipulaciones enunciadas son simplemente indicativas.

NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi (nuestra) condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, D.C., para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y; que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

ADVERTENCIA SOBRE CORRECCIONES: El Notario informa que las correcciones o modificaciones a esta escritura, advertidas con posterioridad a la firma de este instrumento, serán solo responsabilidad del (los) otorgante(s) y se realizarán a través de escritura aclaratoria, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes en la forma prevista e **IMPORTANTE** Recuerde que la Notaría no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el)/(los) interesado(s) al momento de la lectura del documento.

YOLIMA MARIABARCELO
Encargada



Ca 324/700195
Aa 059784797

YOLIMA MARIABARCELO
Encargada

Ca 324/700195
Aa 059784797

Ca 324/700195



DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de pago de derechos notariales e

IVA - Fotocopia cedula(s) de ciudadanía

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento, al compareciente lo firmó en señal de aprobación junto con el suscrito Notario que doy fe y en esta forma lo autorizo

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial con códigos de barras

dimensionales, números

A#059784794, A#059784795, A#059784796, A#059784797, A#059784798

Resolución No. 0691 y 1002 de enero de 2019

Derechos Notariales \$ 59.400

IVA \$ 18.202

Superintendencia \$ 6.200

Fondo Notariado \$ 6.200

LA COMPARECIENTE

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
0.743.239-0

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

REGIMEN COMUN - Actividad ICA 304
Art 3 Resolución 3878 Jun 20/96

Calle 119 N. 14-26
PBX: 4842470
http://www.notaria39.com

Completas

Simples:

Escritura: 1913

Fecha: 2019-06-26

Factura No. 2645 de 2019

de contrato

Cuantía
\$0

Derechos
\$59.400

COMPARECIENTES

Calidad
Otro
Otro

Identificación
41790199
79836545

LIQUIDACION

Superintendencia
Fondo
aporte especial fondo
SUB-TOTAL

\$6.200
\$6.200
\$0

\$12.400

DERECHOS NOTARIALES

Concepto
Derechos (Res. 0691 y Res. 1002 de enero 2019)
Hojas
Hojas Copias
Autenticaciones
Notas de referencia
Actas e Imp Doc Web
Diligencias
Fotocopias
Firmas digitales
Id Biométrica
Otros
SUB-TOTAL
IVA

Cantidad
Valor
\$59.400
3 \$11.100
6 \$22.200
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
1 \$3.100
\$0
\$95.800
\$10.202
\$126.402

TOTAL A PAGAR EN ESTA FACTURA
Son: Ciento Veintiseis Mil Cuatrocientos Dos Pesos Mcte.

Liquidador: _____

Cajero: _____

Interesado: _____

Firma: _____

Teléfono: _____

Actividad económica: _____

PARA RECLAMAR SUS COPIAS ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO

Nombre: DORIS ALZATE ARCILA

Dirección: Clea 8 N 151 37

Teléfono: 350 785 5849



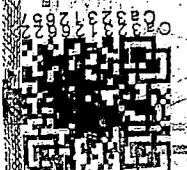
YOLIMA MARIA BARCELO

Encargada Notaria



Vertical text on the left margin, including '126622' and other identification numbers.

Top left corner text: '10333939242HDDAC4', '1083222MHDDAC4', '6/26/2019', 'Cadenas S.A. N. 9999954-4', '1-05-19', '10333939242HDDAC4'.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

Nº 1913



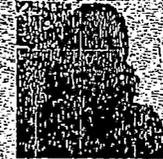
74684

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
DORIS ALZATE ARCILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041790199.

Firma autógrafa



6y8gce4kubqv
26/06/2019 10:42:16-171



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de PODER, con número de referencia EP 1913 del día 26 de junio de 2019.



YOLIMA MARIA BARGELO ORDÓÑEZ
Notaria treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6y8gce4kubqv

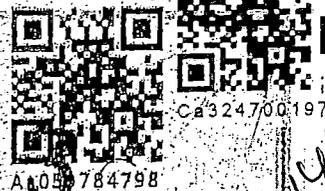
YOLIMA MARIA BARGELO ORDÓÑEZ
Notaria Encargada



Notaria 39



República de Colombia



Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 1913 de fecha 26 de junio de 2019 otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C.

[Signature]
DORIS ALZATE ARCILA

C.C. 41790199 Btz

TEL: 3507855849

Dirección: Cra 8 N° 151-77

Correo Electrónico: *doralzate18@gmail.com*

Actividad Económica: *odontología*

(Resolución 239 del 27 / 11 / 2013 UIAF y Circular 1536 / 13 Supernotariado)

Estado civil: *soltera*



[Signature]

YOLIMA BARCELÓ ORDÓÑEZ
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)



YOLIMA MARIA BARCELO ORDÓÑEZ
Notaría 39 de Bogotá



T. 1480 - junio-2019

ESCRITURACIÓN	
RECIBIO: <i>[Signature]</i>	RADICÓ: Braynn
DIGITO: <i>[Signature]</i>	Vo.Bo: <i>[Signature]</i>
IDENTIFICÓ: <i>[Signature]</i>	HUELLAS/FOTO: <i>[Signature]</i>
LIQUIDÓ: <i>[Signature]</i>	CERRÓ: <i>[Signature]</i>
REV/LEGAL: <i>[Signature]</i>	TESTA: <i>[Signature]</i>

República de Colombia



1033IH00AC598 C2



BRASIL

COMISSÃO

1033HDDAC393CU
1033HDDACH6932A

1033HDDAC393CU
Cadenaria S.A. No. 890305349
Código de Comercio 24-05-19



Notario Público de Bogotá
Código de Comercio 24-05-19
Cadenaria S.A. No. 890305349

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el comercio
Código de Comercio 24-05-19
Cadenaria S.A. No. 890305349



República de Colombia

No 1913

NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA



Escritura: 1913

MIL NOVECIENTOS TRECE

Fecha: VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTO(S) _____ CUANTIA(S) _____
PODER GENERAL _____ SIN CUANTIA _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día veintiseis (26) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, cuyo Encargado es **YOLIMA BARCELÓ ORDÓÑEZ**, mediante Resolución número 7811 de fecha 25 de junio de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro,

Compareció: **DORIS ALZATE ARCILA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.790.199 expedida en Bogotá, y dijo: que es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, por medio de esta escritura pública confiere poder general amplio y suficiente con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a **SERGIO ALZATE ARCILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.836.545 expedida en Bogotá, para que represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes derechos obligaciones a saber:

- A.) Para que inicie y lleve a término por sí o mediante apoderado, los correspondientes procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener para el otorgante la posesión de los bienes que por cualquier causa hubieren perdido.
- B.) ADMINISTRACION: Para que administre todos y cada uno de sus bienes muebles e inmuebles, derechos y/o acciones que puedan ser objeto de acción o

Cadenaria S.A. No. 890305349
 Código de Comercio 24-05-19
 A#059784794
 Ca324700198
 Notario Público de Bogotá



Cadenaria S.A. No. 890305349
 Código de Comercio 24-05-19
 A#059784794
 Ca324700198



representación tanto presentes como futuros recauda sus productos y administre también estos y celebre en relación con todos cualquier clase de contrato de disposición y administración

C.) **RECAUDOS, COBROS Y PAGOS.** Para que cobre, reciba, cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, consigne, distribuya o guarde, pague, abone intereses, rentas, a nombre de la poderdante expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. Además queda facultado para que pague los créditos que adeude la poderdante en caso de que sea necesario.

GH.) Para que el apoderado y la poderdante puedan efectuar cualquier tipo de negocio o contrato entre sí.

D.) Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas deudas.

E.) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconocan a favor de la poderdante, admita a los deudores pagos en bienes distintos a los que estén obligados a dar y acepte garantías reales o personales. También para que solicite primera copia sustituida de hipotecas o gravámenes.

F.) Para que mate o hace que se rematen bienes de sus deudores.

G.) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.

H.) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.

I.) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor de la poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas, por estar garantizados con hipoteca y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas adeudan, incluso levantar la prenda y/o pignoración.

J.) Para adquirir en favor de la mandante bienes raíces o inmuebles a cualquier título para vendellos, hipotecarlos gravarlos, hipotecarlos o constituir servidumbres, permutarlos, adeudarlos, constituirlos en usufructo, uso o habitación, fideicomiso civil o propiedad fiduciaria y para que cancele en los gravámenes y limitaciones de dominio de los inmuebles que adquiera y de los existentes y firme las escrituras



República de Colombia

Nº 1913



Q#324700199

A#059784795

correspondientes:

K.) Para que enajene a cualquier título los bienes de la poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que ratifique a nombre de la poderdante cualesquiera clase de contratos.

L.) Para que venda, transfiera, permute o pignore los vehículos de la poderdante, presentes, futuros, pudiendo recibir dinero, firmar los respectivos traspasos, reclamarlos ante cualquier autoridad o movilizarlos a cualquier lugar.

LL.) Ley 258 de 1996: Que el apoderado queda facultada para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil de la poderdante y si el inmueble o inmuebles que enajena, hipoteca, o adquiere están o no, o quedan o no afectados a vivienda familiar.

M.) Para que asegure las obligaciones de la poderdante con cualquier garantía, real o personal, bancaria o de compañía de seguros, etc.

N.) Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se defieran a la poderdante, o para que las repudie, y para que acepten o repudie los legados o donaciones que le hagan.

N.) Para que adquiere en favor de la poderdante cualquier clase de bienes, muebles, o inmuebles, derechos, cuotas o acciones y ejerza sobre todos los actos de administración y disposición.

O.) Para que nove las obligaciones de la poderdante o las que contraiga a nombre de ella y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para comprometerlas en los mismos.

P.) Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley con la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos.

Q.) Para que tome para la poderdante o por cuenta de ella, dinero a mutuo y estipule la tasa de interés, plazo y demás condiciones.

R.) Para que represente a la poderdante con las más amplias facultades en las sociedades, compañías, clubes, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo a que pertenezca.

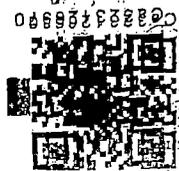
S.) Para que gire, ordene girar, endose y proteste, afiance o acepten letras de

República de Colombia
Calle 126 No. 126570

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública. No tiene validez para otros fines.



1033CÁCA969H00
1033CÁCA969H00



YOLIMA MARIA BARCELO O

A#059784795

Q#324700199

Caderna S.A. No. 99993340 - 24-10-16

169 202 DC

cambio, pagarés y demás títulos valores, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones o en cualquiera de ellas, como a bien lo tenga, y en general para que celebre a nombre de la poderdante toda clase de negocios relacionados con los títulos valores.

T.) REPRESENTACION PUBLICA Para que represente a la poderdante frente a cualquier entidad pública o privada en Colombia, sin importar el tipo de requerimiento o proceso que surja a para cualquier actuación que sea necesaria.

REPRESENTACION JUDICIAL Para que represente a la poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales, si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias que la poderdante tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, ya sea por iniciar o seguir tales peticiones, actuaciones o diligencias respectivas. Igualmente, para que la represente ante la administración de Impuestos Nacionales y Distritales, pague los impuestos, presente declaraciones o solicitudes hechas por las entidades judiciales a nombre de la poderdante.

U.) Para que desista de los juicios, gestiones, o reclamaciones, o actuaciones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos en que el intervenga o interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva, para que transija o comprometa con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajudiciales en que intervenga a nombre del compareciente.

V.) Para que intervenga con las mas amplias facultades en las Asambleas de Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en el funcionamiento, reformas, disolución, concordatos y liquidación de las sociedades o compañías en que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que el poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales, para celebrar a nombre de la poderdante el contrato de sociedad o compañía civil o comercial en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades con otras personas e ingresando

suscriba declaraciones de impuestos nacionales y del distrito especial de Bogotá, solicite inscripción en el RUIR o la cancela y en general todo aquello que se debe suministrar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la administración de impuestos de Bogotá y/o las demás administraciones tributarias, pero sin limitarse a suscripción y presentación de todo tipo de declaraciones tributarias entre otros las de impuesto sobre las ventas IVA/ de retención en la fuente de renta de industria y comercio, el cumplimiento de todos los deberes formales tributarios, dar respuesta a los requerimientos presentar recursos y en general realizar cualquier actuación dentro de la vía gubernativa tributaria, solicite devolución de impuesto sobre la renta.

Z-2) Para que represente a la poderdante en caso de reclamaciones o requerimientos relacionados con las declaraciones de renta para lo cual podrá adoptar las decisiones que considere pertinentes.

Z-3) Para que realice cualquier trámite ante el SIM, RUNT o demás entidades sujetas al ministerio de transporte, pague multas, se presente cuando sea requerido realice los papeles de fraspaso o adquisición de vehículos como cualquier trámite que se necesite ante la entidad mencionada.

Z-4) Para que en su nombre firme documentos o escrituras, revocando o resciliando actos o contratos.

Z-5) Para que en su nombre firme documentos relacionados con la pensión.

Z-6) Para que en su nombre presente TUELAS y ACCIONES POPULARES realice todas las gestiones para dicho fin.

Z-7) Para que en su nombre el apoderado(o) pueda pactar y fijar precio y declarar bajo juramento el precio real de las enajenaciones o adquisiciones de todo tipo de bienes así. Que el precio señalado es el real y comercial que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de lo establecido en la presente escritura pública. La anterior declaración se rinde conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y artículo 90 del Estatuto Tributario.

Z-8) REPRESENTACION GENERAL. En general para que asuma la personería de la poderdante en las oportunidades y términos que lo estime conveniente.



República de Colombia



C#32470020

A#059784797

Nº 1913

necesario, de tal modo que en ningún caso que se sin representación en sus negocios, ya que las estipulaciones enunciadas son simplemente indicativas.

NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi (nuestra) condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaria 39 del Circulo de Bogotá D.C., para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad. Declaro además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

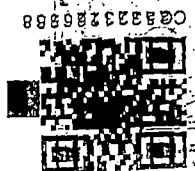
ADVERTENCIA SOBRE CORRECCIONES: El Notario informa que las correcciones o modificaciones a esta escritura, advertidas con posterioridad a la firma de este instrumento, serán solo responsabilidad del (los) otorgante(s) y se realizarán a través de escritura aclaratoria, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes en la forma prevista e **IMPORTANTE:** Recuerde que la Notaria no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el)(los) interesado(s) al momento de la lectura del documento.

YOLIMA MARIABARCELO
Encargada



República de Colombia
Notaria 39 del Circulo de Bogotá D.C.
Código 1268628

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificadas y documentos del Archivo Notarial.



DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de pago derechos notariales e
Iva Fotocopia cedula(s) de ciudadanía

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leido este instrumento al compareciente lo firma en señal de aprobacion junto con
el suscrito Notario que doy fe y en esta forma lo autorizo

Esta escritura se elaboro en las hojas de papel notarial con codigos de barras
bidimensionales numeros

Aa059784794 Aa059784795 Aa059784796 Aa059784797 Aa059784798

Resolucion No 0691 y 1002 de enero de 2019

Derechos Notariales \$ 59.400

IIVA \$ 18.202

Superintendencia \$ 6.200

Fondo Notariado \$ 6.200

LA COMPARECIENTE



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

Nº 1913



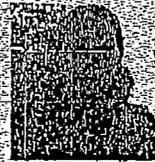
74684

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Circuito de Bogotá D.C., compareció DORIS ALZATE ARCILA, identificado con cédula de Ciudadanía/NUIP #0041790199.

[Firma manuscrita]



6y8gce4kubqv
26/06/2019 - 10:42:16:171



Firma autografa:

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER, con número de referencia EP 1913 del día 26 de junio de 2019.

[Firma manuscrita]



YOLIMA MARIA BARCELO ORDÓÑEZ

Notaria treinta y nueve (39) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6y8gce4kubqv

YOLIMA MARIA BARCELO ORDÓÑEZ
Notaria Encargada



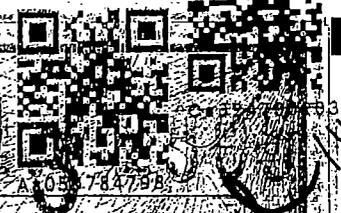
Notaría 39

109311100ACH5266B
10935C6A4929ND0



República de Colombia

1915



Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 1915 de fecha 26 de junio de 2019 otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C.



República de Colombia
12658620

Este documento fue emitido por el sistema de certificación digital, certificado y firmado por el notario notarial

Doris Alzate Arcila

DORIS ALZATE ARCILA

C.C. 41790194 B4

TEL. 3507855849

Dirección: Cra. 8 N. 151-77

Correo Electrónico: *domalzar2011@gmail.com*

Actividad Económica: *odontología*

(Resolución 239 del 27/11/2013 UIAF y Circular 1536/13 Supernotariado)

Estado civil: *soltera*



Yolima Barcelo

YOLIMA BARCELO ORDONEZ
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)



YOLIMA MARIA BARCELO
Notaria Escribana

1480 - Junio 2019

RECIBIO: <i>Si</i>	RADICÓ: <i>Br</i>
DIGITO: <i>Si</i>	Yo: <i>Si</i>
IDENTIFICÓ: <i>Si</i>	HUELLA/S/ROPO: <i>AP</i>
LIQUIDÓ: <i>Si</i>	CIRRO: <i>Si</i>
REV/LEGAL: <i>NA</i>	TESTA: <i>Si</i>

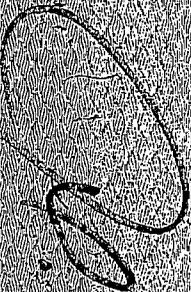
12658620



NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 1913 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL
AÑO 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO
Y AUTORIZO EN 19 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A
INTERESADO.

DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS 02 DÍAS DE MES JULIO
DEL AÑO 2019.



CESAR RODRIGO MARRUPEZ MEDINA
NOTARIO TREINTA Y NUEVE
ENCARGADO



República de Colombia

Libro notarial para uso exclusivo de oficinas públicas, certificadas y documentadas de archivo notarial



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ca324700204



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09625956

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ARCILA De ALZATE ROSARIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 20134807 de BOGOTÁ D.C.	Femenino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día
2018	SEP	04
Hora		11:45
Presunción de muerte		
Luzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
X-X-X-X-X-X-X		Año
		Mes
		Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico	JOHN ALEXANDER BOLIVAR BARRAGAN
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
HEREDIA JORGE ELIECER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79543943 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	
2018	
Mes	
SEP	
Día	
05	

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE

ART. 2 DECRETO 2.189 DE 1983

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTAY OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

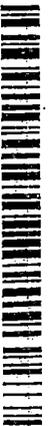
EL NOTARIO TREINTAY OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REGISTRO CIVIL

17 JUN 2019

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

Ca324700204



Ca324700204

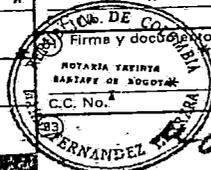
108345U3ACU2D20C

INDICATIVO SERIAL		REGISTRO DE DEFUNCION		BOGOTA		JULIO		1997								
730658		NOTARIA TREINTA		9793		SANTAFE DE BOGOTA		2505								
7 Primer apellido ALZATE		8 Segundo apellido o de casada VALENCIA		9 Nombres JOSE BONEL												
DATOS DEL INSCRITO	10 Año 1940		11 Mes MAYO		12 Día 03		13 PARTE COMPLE.		14 Depto, int, com, o país si no es Colombia CAIDAS		15 Municipio SALAMINA					
	16 Indicativo serial o folio No.				17 Oficina de registro				18 Día							
	19 Mes				20 Año				21 Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2							
	22 Estado civil Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2				Viuda(o) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4				23 Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. 17.000.832 De BOGOTA							
DATOS DE LA DEFUNCION	24 País COLOMBIA		25 Depto, int, comis. CUNDINAMARCA		26 Municipio SANTAFE DE BOGOTA		27 Insp. policía o correg. *****									
	28 Día 30		29 Mes JULIO		30 Año 1997		31 Hora		32 HIPOXIA CITOTOXICA		33 Licencia No. 15068					
	33 Nombres y apellidos del médico que certifica HECTOR GOMEZ MONTERO										34 Fecha sentencia Día Mes Año					
	35 Juzgado que profiere la sentencia										36 Día		37 Mes		38 Año	
	39 Documento presentado Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/> 3															
DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos EVELIO ALZATE															
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos MARIA DOLORES VALENCIA															
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos										43 Identificación					
DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos JOSE ALFREDO QUINTERO OJEDA										45 Firma y documento de identificación					
	46 Dirección CARRERA 13 #43-45 TL:285 28 88										47 C.C. No. <i>Perano</i> de <i>OK</i>					
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos										48 Firma y documento de identificación					
	49 Dirección										49 Firma y documento de identificación					
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos										51 Firma y documento de identificación					
	52 Dirección										52 C.C. No. <i>FERNANDEZ</i> de <i>FERNANDEZ</i>					

LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA Y QUE ES AUTENTICA. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO. ART. 114 y 115 DECRETO LEY 1260 DE 1.970. ESTA COPIA DE REGISTRO CIVIL NO TIENE CADUCIDAD - DEC 2189 DE 1983

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., HOY

ROSAMERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 15 No. 91-06 Pbx 6160030 notaria30@notaria30.net





NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO: **BOGOTA D.E.**

NOTARIA **NOVENA**

SECCION GENERALICA

PRIMER APELLIDO: **ALZATE** SEGUNDO APELLIDO: **ARCELA** NOMBRES: **YOLANDA**

MASCULINO O FEMENINO: **FEMENINO**

MASCULINO FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO: DIA **03** MES **NOVIEMBRE** AÑO **1967**

PAIS: **COLOMBIA** CODIGO DEPARTAMENTO: **GUNDINAMARCA** CODIGO MUNICIPIO: **BOGOTA**

SECCION ESPECIFICA

HOSPITAL: **HOSPITAL DE SAN JOSE DE BOGOTA**

DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES

IDENTIFICACION: **ARCELA DE ALZATE** NOMBRES: **ROSARIO**

IDENTIFICACION: **C. de C. # 20'134.807 de BOGOTA** NACIONALIDAD: **COLOMBIA** PROFESION U. OFICIO: **HOGAR**

IDENTIFICACION: **ALZATE VALENCIA** NOMBRES: **JOSE BONEL** EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): **27**

IDENTIFICACION: **C. de C. # 17'000.832 de BOGOTA** NACIONALIDAD: **COLOMBIA** PROFESION U. OFICIO: **COMERCIO**

DIRECCION POSTAL: **Calle 7 # 15-DCL 54 BOGOTA**

FIRMA: *Jose Bonel Alzate Valencia*

NOMBRE: **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA**

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

DIA: **03** MES: **ENERO** AÑO: **1974**

FIRMA DEL FUNCIONARIO: *[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA CASTELLANOS NOVENA



República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

ESPACIO EN BLANCO

COMO NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

(Articulo 115 Decreto 1260/70)
BOGOTA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



03 AGO 2011

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

OFICINA REGISTRO CIVIL

3354235
3 Clase (Notario, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA NOVENA

Parre básica

6 2 0 1 0

Municipio y Departamento, Intendencia o Territorio
BOGOTA D E

2012 01 07 00

15

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

SECCION GENERAL

6 Primer apellido ALZATE

7 Segundo apellido ARCILA

8 Nombres JOSE BONEL

9 Masculino o Femenino MASCULINO

10 Masculino Femenino

11 Día 07

12 Mes ENERO

13 País COLOMBIA

14 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA

15 Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento. CLINICA PRIMERO DE MAYO

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL

22 Apellidos (de soltera) ARCILA DE ALZATE

25 Identificación (clase y número) C.C. # 20.134.807 - BOGOTA

28 Apellidos ALZATE VALENCIA

31 Identificación (clase y número) C.C. # 17.000.832 BOGOTA

34 Identificación (clase y número) C.C. # 113642 BOGOTA

36 Dirección postal CARRERA 49B # 30 - 14 sur

38 Identificación (clase y número)

40 Domicilio (Municipio)

42 Identificación (clase y número)

44 Domicilio (Municipio)

46 Día 07

47 Mes AGOSTO

48 Año 1978

49 Firma (autógrafo)

19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

20 Nombres ROSARIO

23 Nacionalidad COLOMBIA

26 Profesión u oficio HOGAR

29 Nombres JOSE BONEL

32 Nacionalidad COLOMBIA

33 Profesión u oficio COMERCIO

35 Firma (autógrafo)

37 Nombre JOSE ARTURO LOPEZ MONTANA

39 Firma (autógrafo)

41 Nombre

43 Firma (autógrafo)

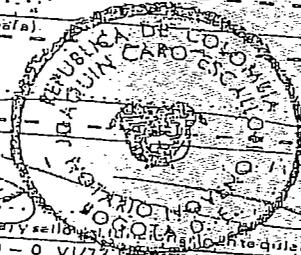
45 Nombre

49 Firma (autógrafo) y sello

Forma DANE 1F10 - 0 V177



República de Colombia



ESPAÑOL

ESTADOCIO EN BLANCO

COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

(Artículo 115 Decreto 1260/70)

BOGOTA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

18 JUN 2015

República de Colombia
NOTARIA DE BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

A. M. V. R. A. S. O.
C.C. 05.787.059

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO DE BOGOTA

1730231



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

IDENTIFICACION NETA

Parte básica Parte adicional

76 02 08-0204570207

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio:	Código de municipio
	NOTARIA DOCE	BOGOTA D.E.	101

SECCION GENERAL

INSCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres		
	ALZATE	ARCILA	SERGIO		
	Sexo	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día	Mes
	MASCULINO		8		FEBRERO
	Año	Departamento		Municipio	
	1.976	COLOMBIA		BOGOTA D.E.	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora
	CLINICA SANTA ISABEL	Bogotá - 23:50

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
MEDICA	ERNESTO ANGULO	28-98

ADRI	Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
	ARCILA TRUJILLO	ROSARIO	39 años.

Identificación	Nacionalidad	Profesión u. oficio
C.C.No. 20.134.807 Bogotá	COLOMBIANA	HOGAR

ADRI	Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
	ALZATE VALENCIA	JOSE BONEL	36 años.

Identificación	Nacionalidad	Profesión u. oficio
C.C.No. 17.000.832 Bogotá	COLOMBIANA	COMERCIANTE

ADRI	Identificación	Firma
	C.C.No. 17.000.832 Bogotá	<i>Jose Bonel Alzate</i>

ADRI	Dirección postal	Nombre:
	Calle. 7a. No. 15-54	JOSE BONEL ALZATE VALENCIA

ADRI	Identificación	Firma

ADRI	Domicilio (Municipio)	Nombre:

ADRI	Identificación	Firma

ADRI	Domicilio (Municipio)	Nombre:

FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
	Día	Mes	Año
	18	FEBRERO	1.976

[Firma]
 Firma del funcionario

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA DOCE DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.E.

NOTARIA DOCE del Circuito de Bogotá
 ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO ENCARGADO
 YARICARZON GUENES

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

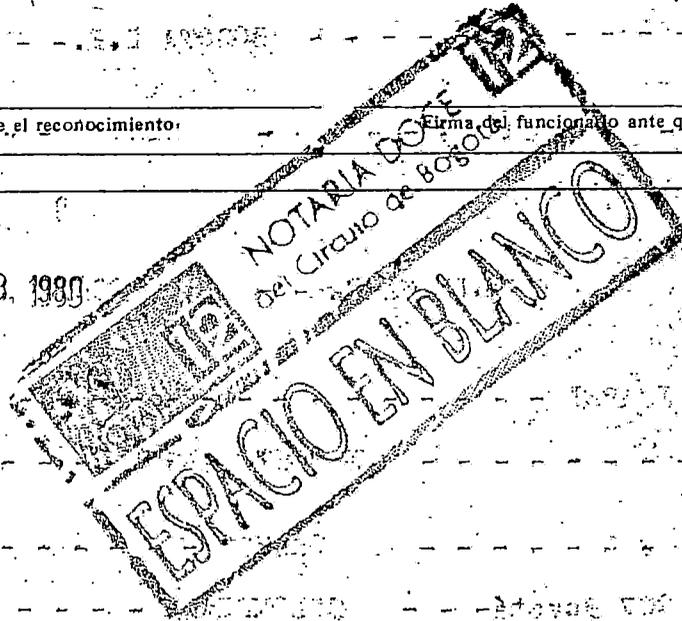
Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento.

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

3
2. 2019 FEB. 1989



Libertad y Orden.

EL NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARÍA. ES COPIA AUTÉNTICA Y SE EXPIDE A PETICION DE: Sergio Alberto Escobar

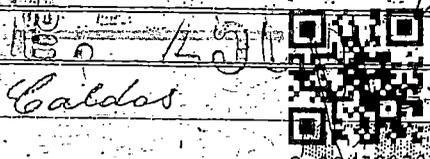
SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY MAYO TREINTA (30) DE 2019.

MARIO GARZON GUEVARA
NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Doris Alzate Arcila



En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Salamina

a diez y ocho 18 del mes de Enero de mil novecientos sesenta

se presentó el señor Jose Bonel Alzate Valencia

edad de nacionalidad colombiana natural de Salamina

en Salamina y declaró Que el día diez y ocho

del mes de Enero de mil novecientos sesenta

de la mañana nació en El Barrío Obispo

del municipio de Salamina República de Colombia

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Doris

hija legitima del señor Jose Bonel Alzate V. de 20 años de edad

natural de Salamina República de Colombia de profesión Obispo

y la señora Rosario Arcila Trujillo de 23 años de edad natural de

Salamina República de Colombia de profesión O. D. siendo

abuelos paternos Luis Evelis y Maria Dolores Valencia

y abuelos maternos Antonio J. y Luisa Trujillo

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Alzate Valencia J. Bonel L. No. # 927370 de Pavia

El testigo, Rogelio Trujillo 1385756

El testigo, Rogelio Trujillo 1386224

Handwritten signature and official stamp of the registrar.

Para efectos del articulo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1930 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



República de Colombia

Vertical text on the left margin: Registraduría Nacional del Estado Civil, Oficina de Registro de Estado Civil, Salamina, Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SALAMINA CALDAS

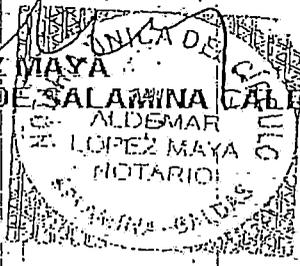
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SALAMINA CALDAS
HACE CONSTAR:

Que la presente fotocopia fue tomada del original de los libros de Registro Civil de Nacimiento que reposan en esta Notaría al Tomo 57 Folio 454, donde aparece registrado (a) DORIS ALZATE ARCILA.

Se expide a solicitud del interesado valido para Trámites Legales.

Salamina, Agosto 05 del 2011.

[Handwritten Signature]
ALDEMAR LOPEZ MAYA
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SALAMINA CALDAS



ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia



Aa061042520

Ca324700182

TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY-960 DE 1.970).

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, linderos, folio de matrícula inmobiliaria.
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conocen la ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento público por los comparecientes dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la notaria quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa061042518, Aa061042519 Aa061042520

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019 (Modificada por Res. No. 1002 del 31/01/2019)

DERECHOS NOTARIALES: \$49.689

SUPERINTENDENCIA: \$9.300

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$9.300

IVA COBRADO \$100.000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca324700182



10925AaCHHCPSEPE
25-04-19
Cadenaria S.A. No. 899999999
Cadenaria S.A. No. 899999999 24-05-19

JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN

C.C. 19257038

TEL. 3164424273

DIRECCIÓN Y CIUDAD Ca 13 Av. 72 OFELIA

ACTIVIDAD ECONOMICA *comerciante en cibernética*

E-MAIL *ab380@hotmail.com*

ESTADO CIVIL SÓLTERO(A) () CASADO(A) () CON UNION MARITAL DE HECHO ()

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION

SERGIO ALZATE ARCILA

C.C. 79836545

TEL. 3507055849

DIRECCIÓN Y CIUDAD CTA 01751-70

ACTIVIDAD ECONOMICA *COMERCIANTE - MARKETING - EVENTOS*

E-MAIL *ehechogol@hotmail.com*

ESTADO CIVIL SOLTERO(A) () CASADO(A) () CON UNION MARITAL DE HECHO ()

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION

OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y TAMBIEN COMO APODERADO DE JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA Y DORIS ALZATE ARCILA



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACIÓN	
Radico:	Digito: Pilar Rojas
Vo. Bo. Asesor:	Liquidó:
Biometría:	Firma y huella:
Res/Testa:	Info Sistema:
Revisión Legal:	Cierre:
Copias:	

2822-2019



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca324694240

LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.
 NOTARIA CÓDIGO 011001007
 ES PIEL Y CORRESPONDE A LA Primera COPIA
 AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2505 DE FECHA
4 DEL MES Julio DEL AÑO 2019 TOMADA DE
 SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN 30 HOJAS ÚTILES DE
 PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO
 A interesado
 ESTA COPIA NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
 LA OBLIGACIÓN



08 JUL 2019

DENIS MARITZA OSANDO CABRERA
 SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS
 DECRETO 1534-1989

Notaria Séptima Del Circuito Notarial D.C.
 Denis Maritza Osando Cabrera
 Secretaria Delegada Para Copias
 Decreto 1534-1989

Cabrer
 Denis Maritza Osando Cabrera
 Secretario Delegado Para Copias
 Decreto 1534-1989
 154



Ca324694240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
L. DESPACHO

11 MAR 2020

En copia y anexos

OFICIO

ESPACIO EN BLANCO

155

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301020150081500

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA STELLA PINILLA LAVERDE, como representante judicial del demandado Sergio Alzate Arcila, en los términos y para los efectos del escrito visto a folio 113 del paginario y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes, las copias de las Escritura Públicas Nos. 2486 de 2015 y 2505 de 2019¹.

NOTIFÍQUESE,

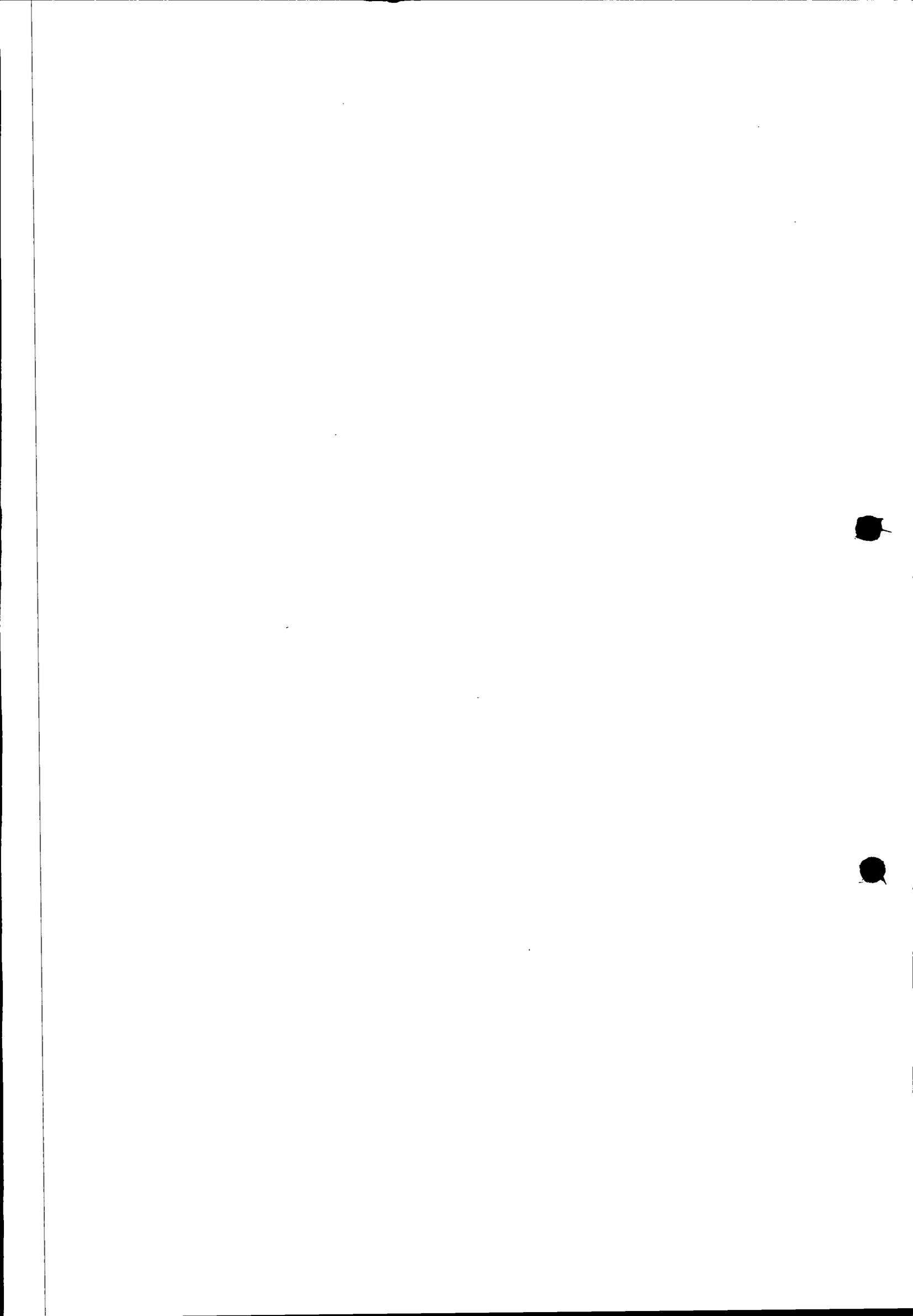


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>045</u> hoy <u>13 MAR. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>

¹ Fls. 114 a 154 – Cd 1 A.



6

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

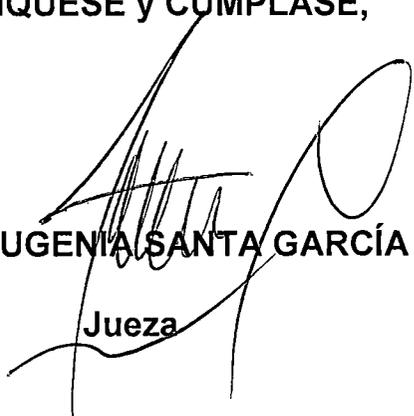
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170051700

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el extremo accionante, durante el término de traslado concedido por la ley¹, recorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte², solicitando el decreto de pruebas, tal como lo faculta el artículo 370 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



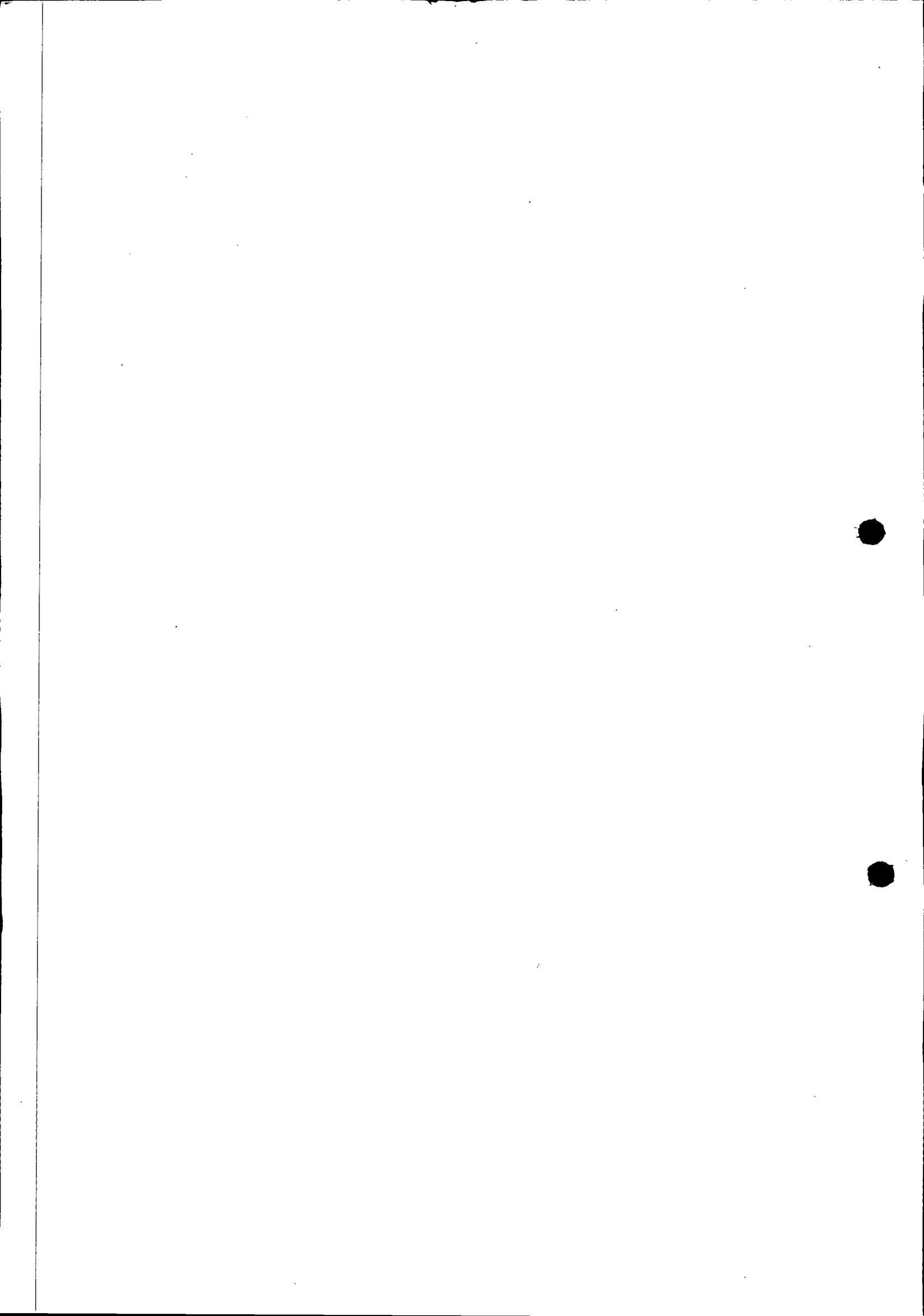
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
N <u>049</u> hoy	13 MAR. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

¹ Fl. 1 – Cd 1 A.

² Fls. 2 a 5 – Cd 1 A.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

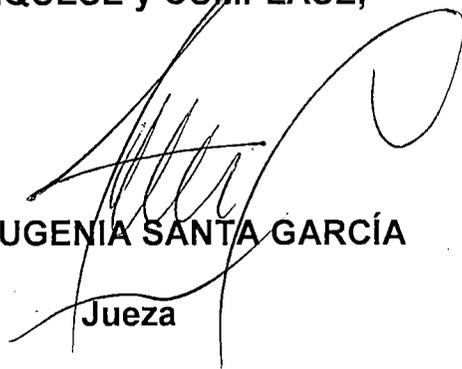
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180029100

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el extremo accionante, durante el término de traslado concedido por la ley¹, guardó silencio frente a las excepciones de mérito y las objeciones del juramento estimatorio presentadas por sus contrapartes.

Así las cosas, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº 045	hoy 13 MAR. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
<small>JASS</small>	

¹ Fl. 183 – Cd 1.

223

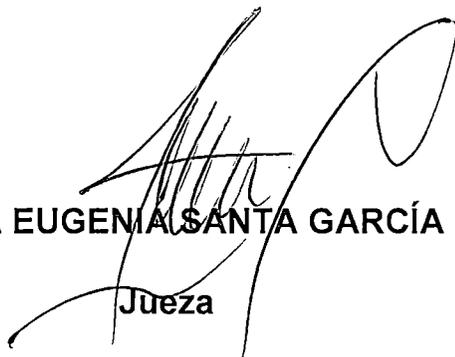
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180030400

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actor en el escrito obrante a folio 182 del paginario, la misma estése a lo resuelto en el inciso tercero del auto de 29 de enero de la presente anualidad¹.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>049</u> hoy <u>13 MAR. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>

¹ Fl. 180 – Cd 1.

174

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180036000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el extremo accionante, durante el término de traslado concedido por la ley¹, recorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte².

Así las cosas, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>045</u> hoy <u>13 MAR. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>

¹ Fl. 172 - Cd 1.

² Fl. 173 - Cd 1.

234

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180040200

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede¹, presentado por el apoderado actor, quien tiene la facultad expresa de recibir², y con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular de **Banco de Occidente S.A.**, contra **Reyes y Reyes Riveros Ltda., Rigoberto Reyes Riveros, María Patricia Reyes Riveros, Héctor Reyes Riveros y los herederos indeterminados de Rigoberto Reyes (q.e.p.d.)**, por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Oficiese** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes³, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: SIN condena en costas.

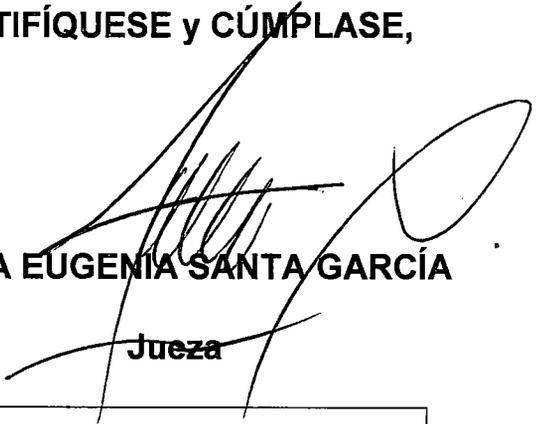
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

¹ Fl. 233 – Cd. 1.

² Fl. 1 – Cd. 1.

³ Fls. 215 a 219 – Cd 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

N° **045** hoy **13 MAR. 2020**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**

275

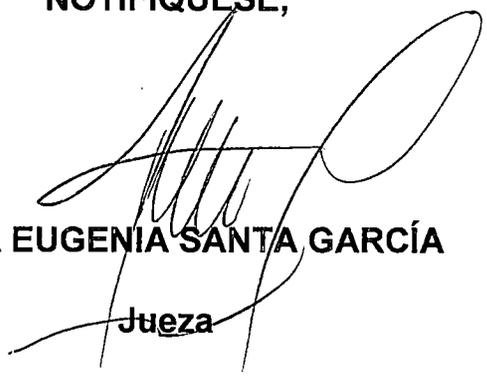
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180040200

En atención a los recursos de reposición presentados por los demandados y el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Rigoberto Reyes (q.e.p.d.), los mismos estecen a lo resuelto en auto de esta misma fecha, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

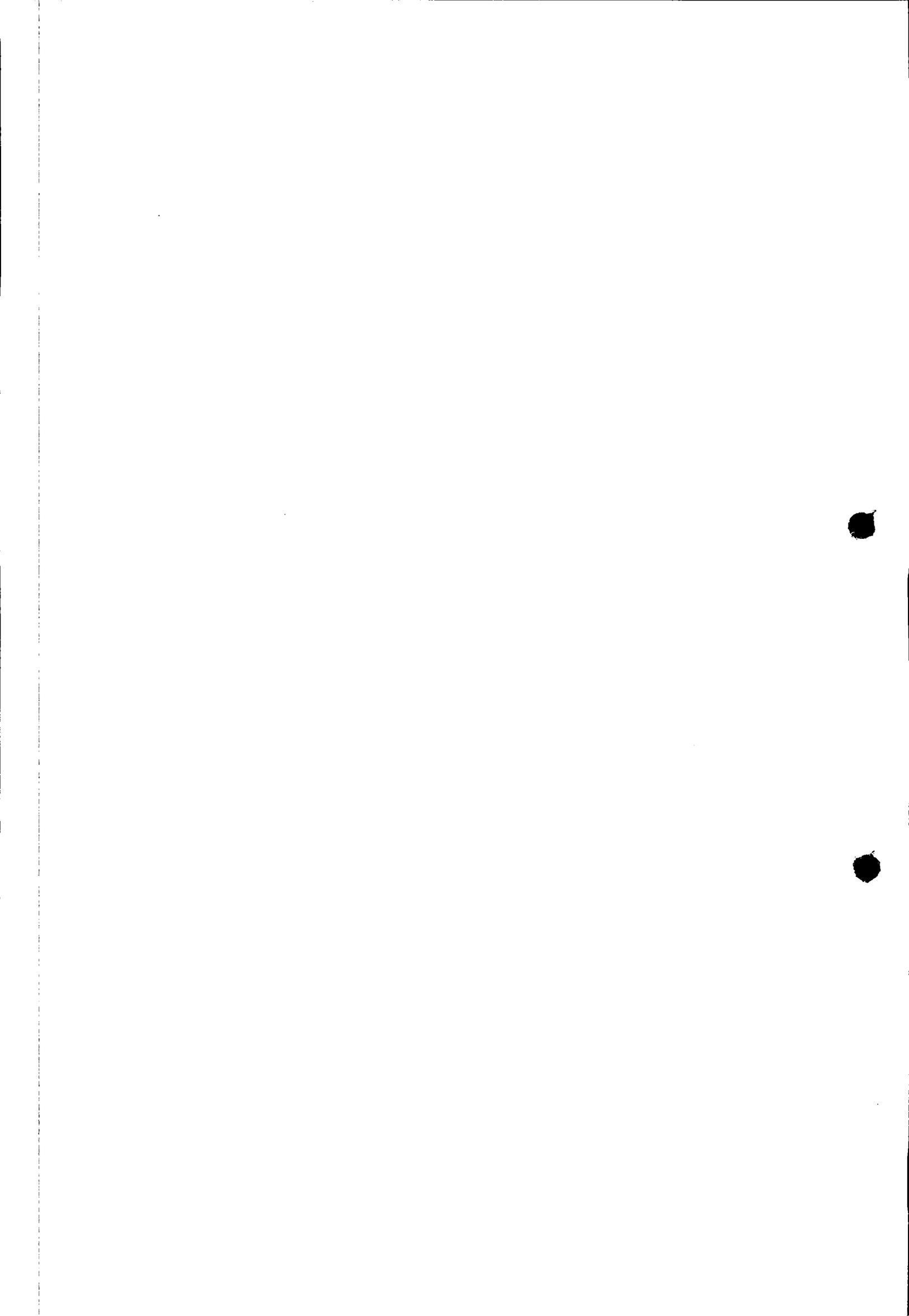
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 045 hoy 13 MAR. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS (2)



92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001310301120180065900
Clase: Restitución de bienes dados en arrendamiento financiero o leasing.
Demandante : Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado : William Leonardo Bolívar Ardila.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir **SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La entidad financiera Itaú Corpbanca Colombia S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de bienes entregados a título de arrendamiento financiero o leasing, contra el señor William Leonardo Bolívar Ardila, para que se declare terminado el contrato de leasing No. 105116 celebrado entre las partes el siete de marzo de 2007, por falta de pago en los cánones de arrendamiento causados desde enero de 2018 y, en consecuencia, se ordene la restitución de los inmuebles identificados con folios 50N-20485089, 50N-20484609 y 50N-20484610, ubicados en la Calle 107 A No. 8 B 49, correspondientes al apartamento 1401 de la torre 6 y los parqueaderos 393 y 394 de la mentada torre, respectivamente.

2. Mediante auto de fecha siete de diciembre de 2018, se dispuso la admisión de la demanda, comoquiera que la misma reunía los requisitos legales exigidos¹.

3. El demandado fue notificado a través del aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, quien contestó la demanda de forma extemporánea².

¹ Cfr. folio 31 - Cd. 1.

² Cfr. folios 60 y 01 - Cd. 1.

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales.

Amén de que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el Despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales; pues, la competencia de este Despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción, demandante y demandado concurren en sus comprobadas condiciones de personas jurídica y natural respectivamente.

2. De la acción incoada

2.1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, para efectos de obtener la restitución de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento financiero, por parte de quien es hoy demandado, para lo cual se le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

El Artículo 2° del Decreto 913 de 1993, define al arrendamiento financiero, en los siguientes términos:

"[E]ntiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendamiento la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendamiento ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de

2.2. No existe censura respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con los documentos base de la acción que obran a folios seis a 11 del paginario, por cuanto el contrato de arrendamiento o leasing fue celebrado en forma escrita, se encuentra suscrito por la demandante como arrendadora y por el demandado en calidad de locatario, y no fue tachado, ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba, y con éste se demuestra la existencia de la relación jurídica entre las partes, la legitimación que les asisten en el presente asunto y las obligaciones recíprocas, como la de conceder el uso y goce de una cosa [arrendador] y la de pagar por ese goce o servicio [locatario].

La parte demandante invocó como causal para la restitución, la falta de pago respecto de los cánones de arrendamiento desde enero de 2018.

2.3. Preceptúa el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., de manera clara y perentoria que la “[A]usencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”; tal eventualidad, también se registra cuando el demandado no acata lo normado en el inciso 2, numeral 4 de la norma en comento.

En este orden de ideas, al descender en el asunto *sub examine*, se avizora que se encuentran dadas las condiciones para emitir una decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, al haberse notificado en legal forma al demandado quien, se repite, contestó extemporáneamente, lo cual, como ya se mencionó, faculta el proferimiento de la sentencia que señala el numeral 3° del citado artículo, como en efecto se dispondrá, con la consecuente condena en costas.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

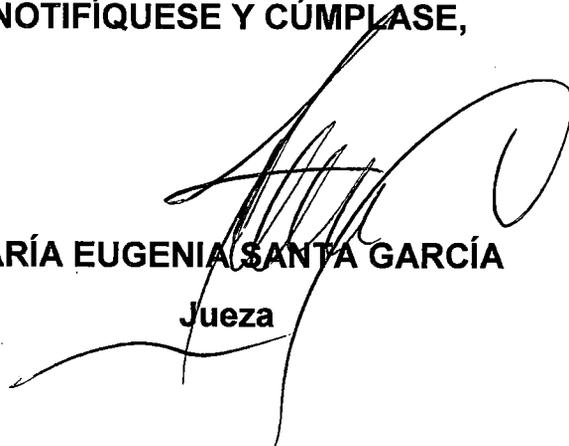
PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del contrato de leasing 105116 celebrado entre las partes el siete de marzo de 2007, sobre los bienes inmuebles identificados con folios 50N-20485089, 50N-20484609 y 50N-20484610, ubicados en la Calle 107 A No. 8 B 49 de esta ciudad, correspondientes al apartamento 1401 de la torre 6, y los parqueaderos 393 y 394 de la mentada torre, respectivamente, cuyas características y demás especificaciones aparecen insertos en el contrato adosado al plenario.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución de los bienes referenciados en el anterior numeral por parte del demandado en favor de la demandante, lo cual se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: COMISIONAR, en caso de que no se haga la entrega voluntaria durante el plazo establecido en el numeral precedente, para la práctica de tal diligencia, con amplias facultades legales y hasta el día en que se efectúe el encargo, al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al señor Alcalde de la Localidad respectiva. Líbrese despacho con los insertos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva y a favor de la demandante. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00 M/cte. Por Secretaría practíquese su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

94

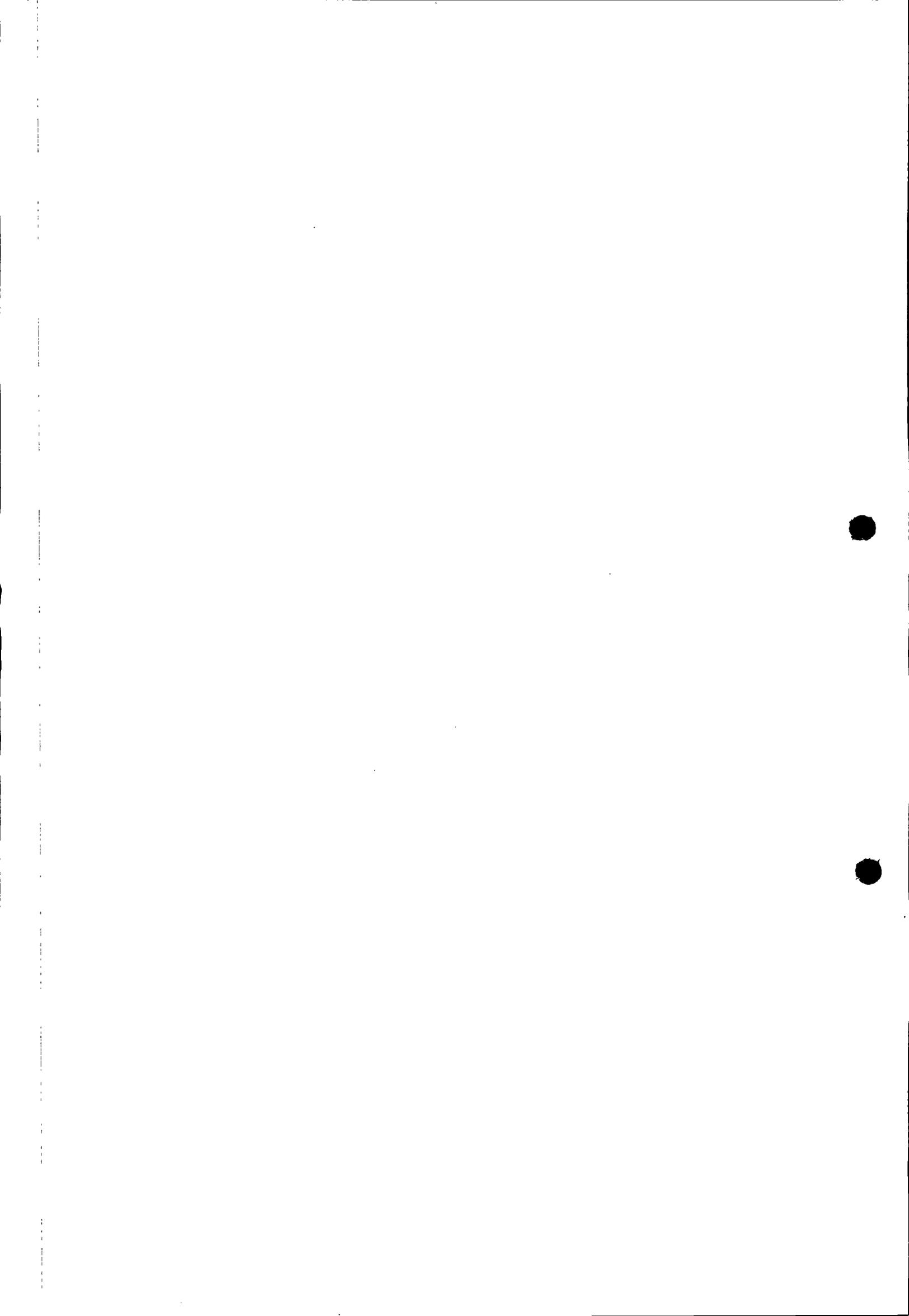
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 015 hoy 13 MAR. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS



6

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190007600

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el extremo accionante **principal**, durante el término de traslado concedido por la ley¹, describió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte², solicitando nuevas pruebas.

Por otro lado, téngase también en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el extremo accionante en **reconvención**, durante el término de traslado concedido por la ley³, describió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte⁴.

Así las cosas, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

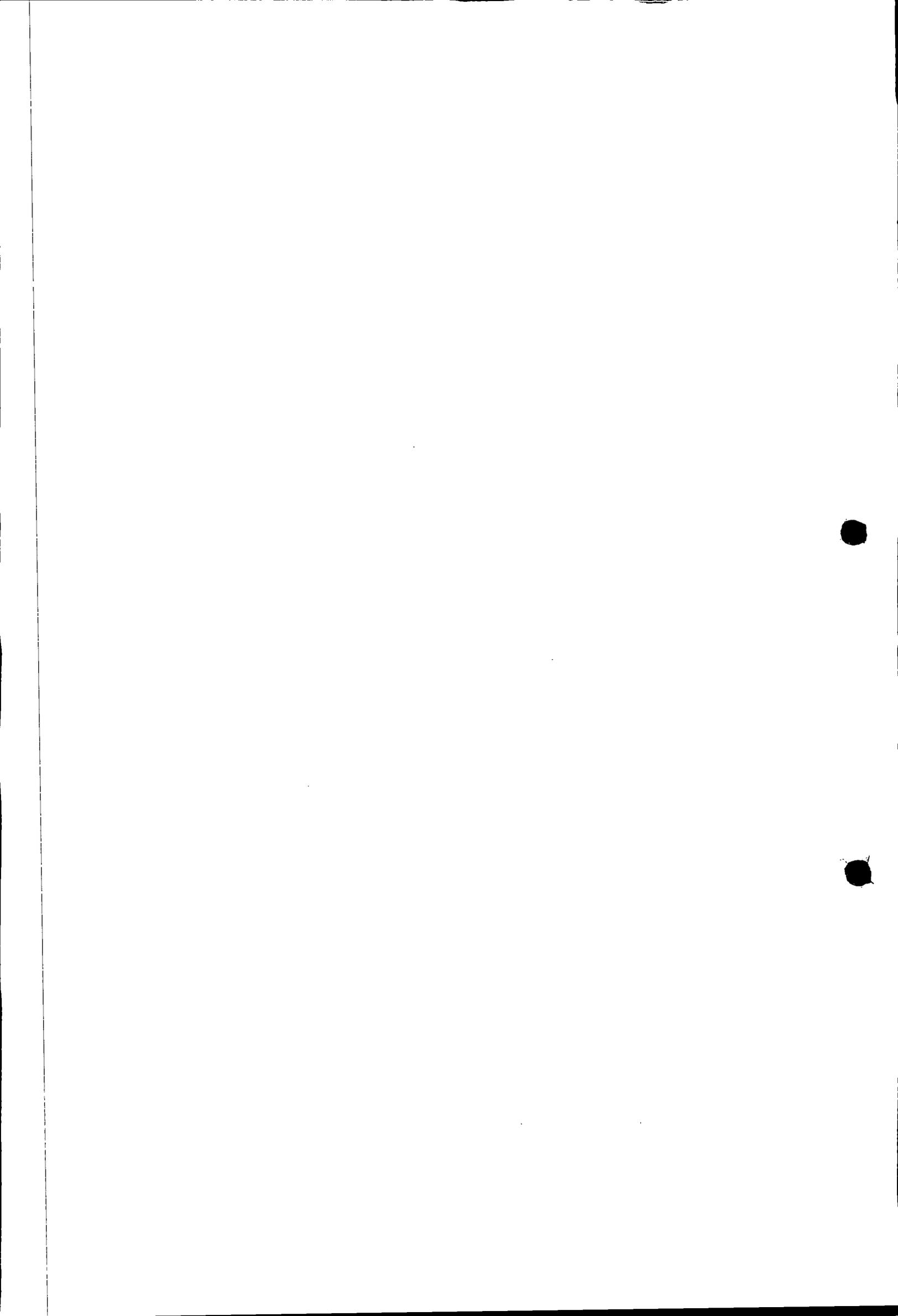
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° DUS hoy 13 MAR. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS

¹ Fl. 2 - Cd 1 A.
² Fl. 3 - Cd 1 A.
³ Fl. 2 - Cd 1 A.
⁴ Fl. 5 - Cd 1 A.



217

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

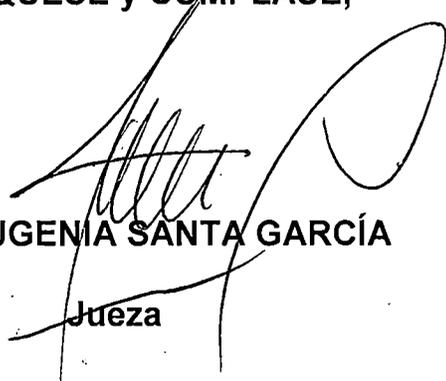
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190033800

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el extremo accionante, durante el término de traslado concedido por la ley¹, recorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte², solicitando el decreto de pruebas, tal como lo faculta el artículo 370 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



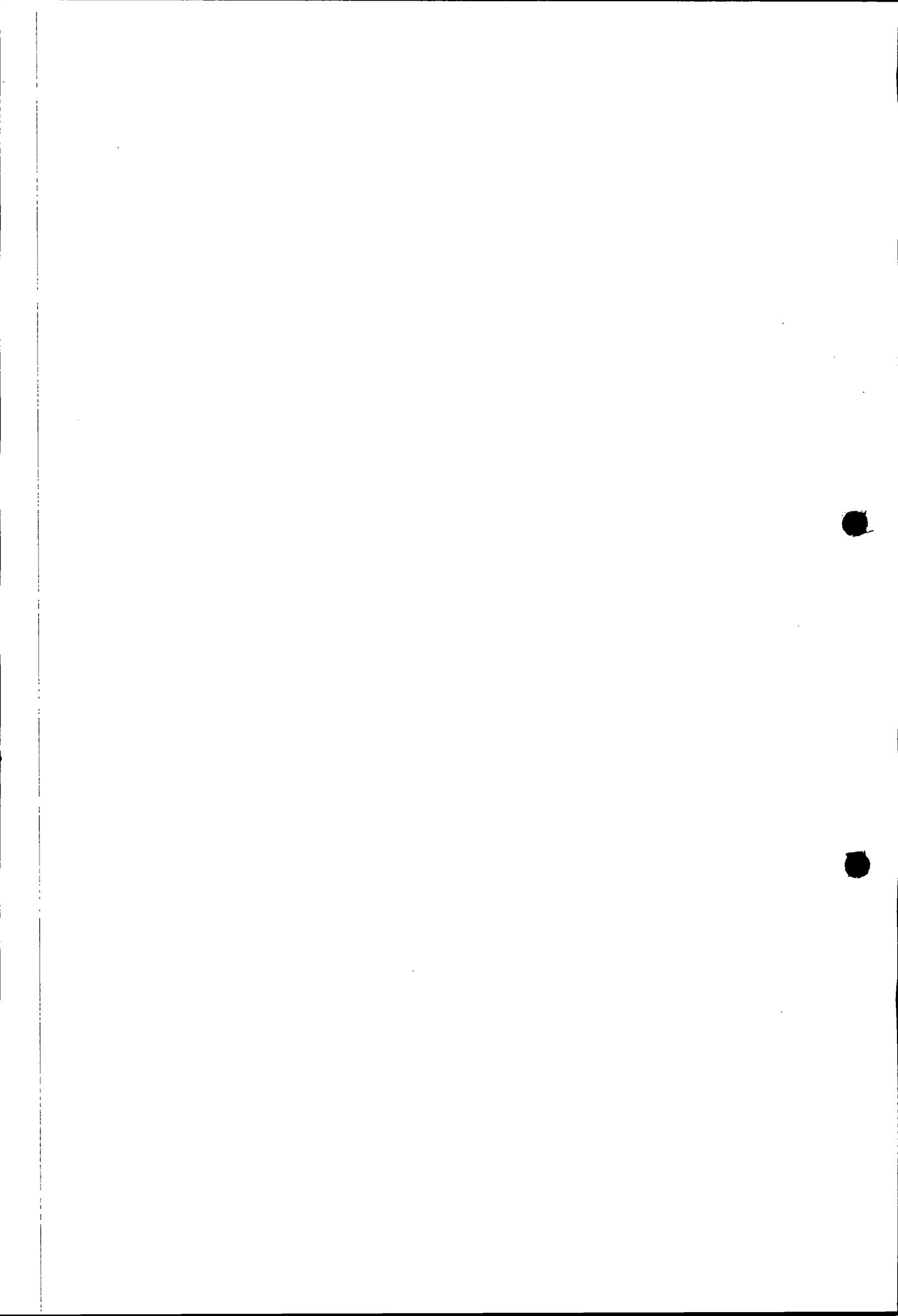
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>045</u> hoy	<u>13 MAR 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

¹ Fl. 203 – Cd 1.

² Fls. 204 a 207 – Cd 1.



2711

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190035500

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el extremo accionante, durante el término de traslado concedido por la ley¹, recorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte², solicitando el decreto de pruebas, tal como lo faculta el artículo 370 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



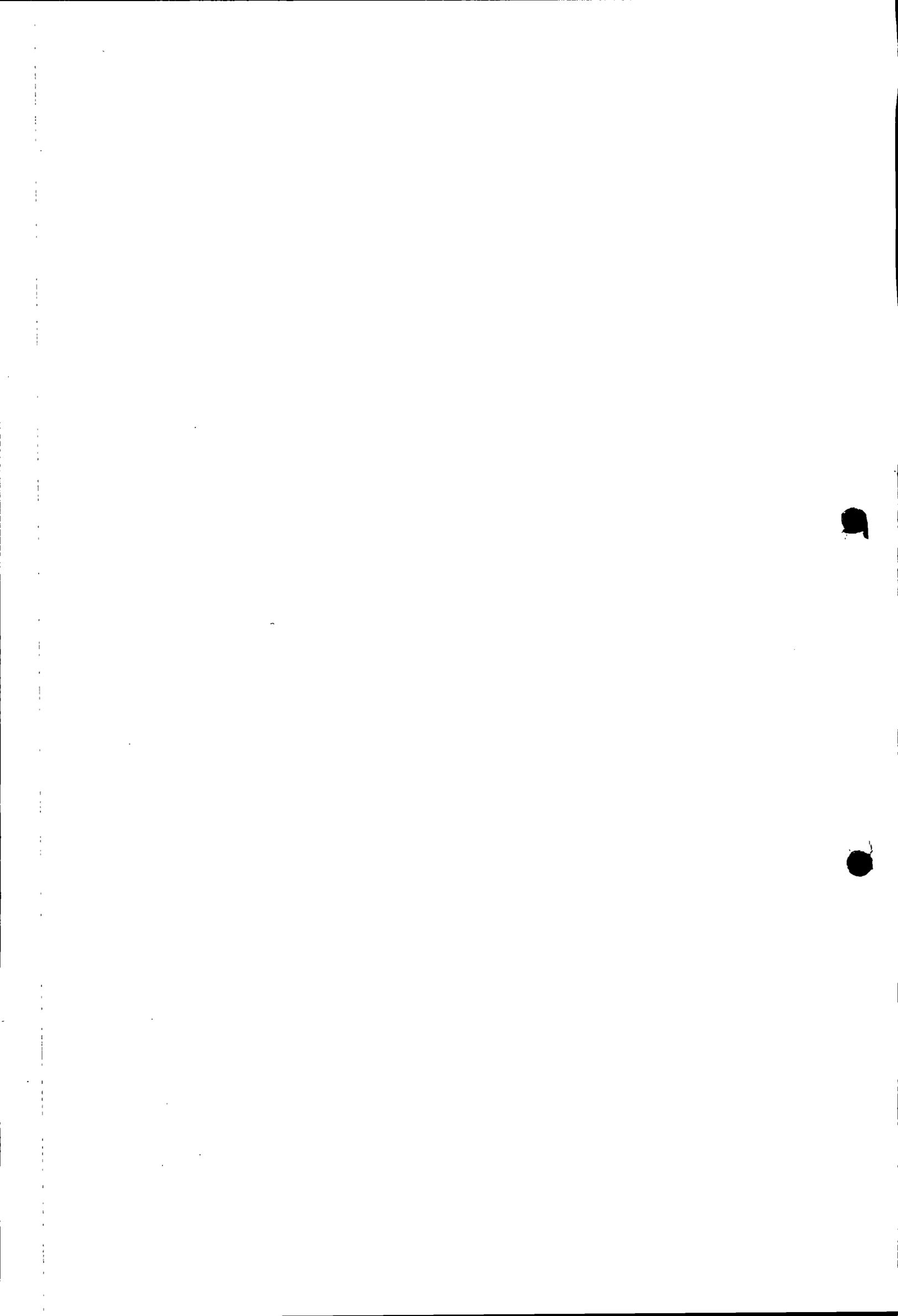
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>045</u> hoy	13 MAR. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

¹ Fl. 232 – Cd 1.

² Fls. 243 a 245 – Cd 1.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190041500

Acreditada la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión¹, la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso² y teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, por medio de la cual se observan las publicaciones del edicto emplazatorio del demandado Luis Jorge Rubio Molina y las demás personas indeterminadas³ en debida forma, se ORDENA que por Secretaría se incluya en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertenencia la información correspondiente.

Una vez surtidos los términos establecidos en el inciso sexto del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
N° <u>045</u> hoy	<u>13 MAR. 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
<small>JASS</small>	

¹ Fls. 124 a 126 – Cd. 1.

² Fls. 117 a 119 – Cd. 1.

³ Fl. 120 – Cd. 1.

8

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

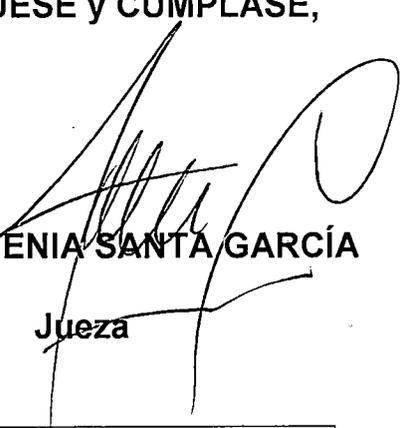
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190046000

En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere a la actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales, primero, segundo y tercero del auto de 13 de agosto de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>045</u> hoy <u>13 MAR. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>

gb

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200012400

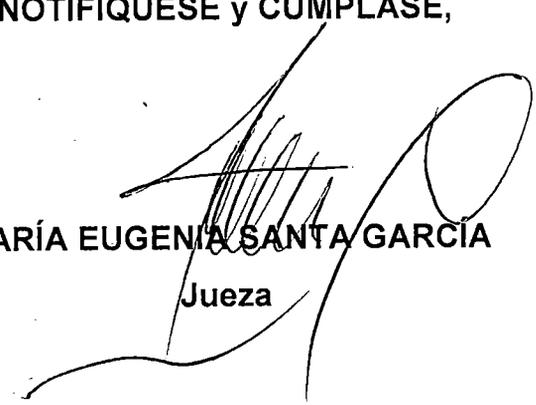
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.) Aclárese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, esto es, de índole declarativa, por tratarse de una acción de responsabilidad civil extracontractual. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.
- 2.) Con fundamento en lo anterior, adecúese las pretensiones del libelo, indicando claramente contra quien dirige aquellas que son declarativas y condenatorias.
- 3.) Modifíquese la pretensión 3° de la demanda, teniendo en cuenta que en materia de daño moral, se han estructurado tablas que gradúan el monto por pagar.
- 4.) Alléguese las documentales relacionadas en los numerales 16°, 17 y 18° del acápite de pruebas, toda vez que no obran en el plenario.
- 5.) Señálese dirección electrónica donde los demandantes recibirán notificaciones personales si las conoce o, en su defecto, así deberá manifestarlo. Numeral 10 artículo 82 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 045 hoy
13 MAR. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC